

Acta número 22 veintidós de la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, celebrada el día 29 veintinueve de Agosto del año 2007 dos mil siete.

Siendo las 17:00 diecisiete horas del día de su fecha, en el recinto oficial de sesiones de la Presidencia Municipal, previamente convocados bajo la presidencia del Presidente Municipal Substituto Sr. Miguel Franco Barba, se reunió el H. Cuerpo Edilicio integrado por: La Síndico Municipal Lic. Lucía Lorena López Villalobos y los CC. Regidores: Ing. Alberto González Arana, Sr. Epifanio Martínez Gutiérrez, Sra. Bertha Genoveva Venegas de la Torre, Lic. Héctor Manuel Gómez González, Prof. Joaquín González de Loza, Prof. José Luis Velázquez Flores, Lic. Patricia Franco Aceves, Sr. Juan Antonio Galván Barba, Ing. Juan Ramón Martín Franco, Prof. Jorge Villaseñor Báez, Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, Lic. Sanjuana Jiménez Gómez, Ing. Luis Ramírez Aguirre y el Lic. César Gutiérrez Barba, y el Secretario General Lic. José Luis González Barba.

El Secretario General, señaló que hay un oficio donde el Sr. José Héctor Lozano Martín manifestó su justificación por su inasistencia a la presente sesión.

Existiendo Quórum, con una asistencia de 16 regidores, se declara abierta esta sesión ordinaria de Ayuntamiento correspondiente al día 29 veintinueve de agosto del año 2007 dos mil siete y válidos los acuerdos que en ella se tomen.

El Presidente Municipal Substituto, solicita se pongan de pie para guardar un minuto de silencio por el fallecimiento del Prof. Raúl Alcalá Cortés.

Petición que fue desahogada de inmediato.

Se propone para regir la sesión el siguiente orden del día.

### **"O R D E N D E L D Í A"**

I.- Verificación de quórum y declaración de apertura.

II.- Propuesta del orden del día, y en su caso aprobación.

III.- Lectura, y en su caso aprobación del acta anterior, de fecha 8 de agosto del presente año.

IV.- Solicitud de parte de la Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, para que se autorice el presupuesto para el Consejo Municipal de Familia por \$83,116.00 (ochenta y tres mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.) para los gastos del personal, de septiembre a diciembre del presente año.

V.- Solicitud de parte del Prof. José Luis Velázquez Flores, para que se apruebe erogar los gastos necesarios en la impresión de 10,000 folletos que se distribuirán en escuelas primarias de la cabecera municipal con información sobre la Cultura de Plantación de Árboles.

VI.- Solicitud de parte de la Lic. Patricia Franco Aceves, para que se concedan en comodato los terrenos del Fraccionamiento "Lomas del Real" entregados al Municipio como donación, los cuales se pretenden utilizar como áreas verdes. Se conforman de las manzanas "E" con una superficie de 3,243.15 m<sup>2</sup>, "T" con una superficie de 2,358.89 m<sup>2</sup> y la manzana "U" con una superficie de 4,592.14 m<sup>2</sup>.

VII.- Solicitud de parte del Lic. Héctor Manuel Gómez González, para que se apruebe en lo general y en lo particular el Reglamento Interno de Trabajo del Rastro Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

VIII.- Solicitud de parte del Lic. César Gutiérrez Barba, para que se autorice la creación de la Comisión de Nomenclatura, ya que dentro de las comisiones existentes no la hay, por lo tanto, los artículos 27 y 28 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establecen la facultad del Ayuntamiento para la creación de nuevas comisiones siendo éstas en forma permanentes o transitorias, con desempeño unipersonal o colegiado, siendo de gran importancia para nuestro municipio la creación de la misma, lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto en los numerales 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79, todos del Reglamento de Construcción del Municipio de Tepatitlán de Morelos. (Se anexa copia de los artículos).

IX.- Solicitud de parte de la Lic. Lucía Lorena López Villalobos, para la aprobación del cambio de la Biblioteca de San José de Gracia para la instalación del Banco Banamex, donde se encuentra la biblioteca.

X.- Solicitud de parte de la Lic. Lucía Lorena López Villalobos, para la aprobación de las Tablas Catastrales para el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, solicitando se apruebe la comparecencia del L.C.P. Oscar Muñoz Romero, Jefe de Catastro.

XI.- Solicitud de parte de la Lic. Lucía Lorena López Villalobos, para aprobar la ratificación de la concesión de baños públicos ubicados en la Central Camionera a la Sra. Raquel González, viuda de González.

XII.- Solicitud de parte de la Lic. Lucía Lorena López Villalobos, para aprobar la Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal del año 2008, solicitando se apruebe la comparecencia del L.C.P. José de Jesús de la Torre Franco, encargado de la Hacienda Municipal y Tesorero, para la justificación del aumento que se pretende.

XIII.- Solicitud de parte de la Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, para que se autorice dar en donación al Banco de Alimentos de Los Altos, A.C., un terreno ubicado en el fraccionamiento "La Puerta", de esta ciudad, con una extensión superficial de 3,004.04 metros cuadrados.

XIV.- Solicitud de parte de la Lic. Lucía Lorena López Villalobos, para que se apruebe la permuta con el C. Javier Pérez Mayoral, respecto de las calles Moctezuma y la propiedad del Ayuntamiento, que se encuentra por la calle Gómez Morín.

XV.- Solicitud de parte del Ing. Alberto González Arana, para que se autorice la construcción de un cuarto para vigilancia en la Unidad Administrativa "Sierra Hermosa", de esta ciudad, con un costo de \$25,555.16.

XVI.- Solicitud de parte del Ing. Alberto González Arana, para que se autorice la colocación de carpeta asfáltica en el estacionamiento vehicular de la Unidad Administrativa "Sierra Hermosa", de esta ciudad, con un costo hasta por la cantidad de \$143,523.55.

XVII.- Solicitud de parte del Ing. Alberto González Arana, para que se autorice la adquisición de 26.32 m<sup>3</sup> de concreto premezclado de f'c=150 kg/cm<sup>2</sup>, con un costo \$42,011.98 pesos, para complementar los machuelos del Camellón Av. González Gallo tramo entre Calle Ávila Camacho y Planta Potabilizadora.

XVIII.- Solicitud de parte del Ing. Alberto González Arana, para que se autorice la participación del Municipio de Tepatitlán de Morelos en el Programa Habitat para el ejercicio fiscal 2007, con una inversión Municipal de \$795,296.00 pesos y con una inversión federal de \$1'484,627.00 y una inversión estatal por \$589,267.00 (conforme al presupuesto y obras que se acompañan). En total son obras por un total de \$2'869,190.00.

XIX.- Solicitud de parte del Ing. Alberto González Arana, para que se autorice apoyar con el 50% de la electrificación del Camino de acceso al CUALTOS, con un costo total de \$250,000.00, del cual el Municipio aportaría \$125,000.00.

XX.- Solicitud de parte de la Sra. Bertha Genoveva Venegas de la Torre, para que se autorice la colocación de un busto en homenaje a don Emigdio Alcalá Gutiérrez, en la Plaza que lleva su nombre, ubicada entre las calles Vallarta, Félix Ramos y H. Garza, en esta ciudad.

XXI.- VARIOS.

II.- A continuación y en uso de la voz el Presidente Municipal, puso a consideración de los regidores el anterior orden del día.

El Prof. José Luis Velázquez Flores, señaló que sólo quiere hacer una observación de la puntualidad para comenzar las sesiones, por respeto.

El regidor Ing. Juan Ramón Martín Franco, propone que se desagende el punto XX, ya que cree que se merece el homenaje pero por parte de su partido, ya que hizo mucho bien, pero lo hizo en su partido.

La regidora Sra. Bertha Genoveva Venegas de la Torre, señaló que no se menciona el partido al que pertenece la persona, que lo que está solicitando es sólo un permiso para colocar una figura, no se está pidiendo dinero o algún gasto, esta figura ya había estado en esa plaza pero por el vandalismo, se la robaron.

El Presidente Municipal Substituto, en votación económica les preguntó si aprueban el orden del día. Aprobado por unanimidad de los 16 regidores asistentes.

III.- En uso de la voz el Presidente Municipal Substituto, solicitó se autorice omitir la lectura del acta anterior, de fecha 8 ocho de agosto del presente año, en virtud de que a todos los regidores se les remitió reproducción de la misma. En votación económica les preguntó si la aprueban. Aprobada por unanimidad de los 16 regidores asistentes.

A continuación y en uso de la voz el Presidente Municipal Substituto, puso a consideración de los regidores el contenido de dicha acta. Aprobada por unanimidad de los 16 regidores asistentes.

IV.- En uso de la voz el Presidente Municipal Substituto, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Ésta es una solicitud de parte de la Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, para que se autorice el presupuesto para el Consejo Municipal de Familia por \$83,116.00 (ochenta y tres mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.) para los gastos del personal, de septiembre a diciembre del presente año. Se le concede el uso de la voz a la Lic. María Elena de Anda Gutiérrez para que explique el presente punto.

La regidora Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, señaló que ya se había visto el punto, pero se dejó pendiente para que se analizara y se viera la manera en que se ahorraría más, y así como se propone es lo más que se pudo reducir, además de que urge que se le de respuesta a varios casos que no se ha podido avanzar por falta del Consejo Municipal de Familia.

El regidor Lic. Héctor Manuel Gómez González, señaló que fueron con él para preguntarle sobre la importancia de la formación del Consejo Municipal de Familia y vieron que no solamente es el caso del nacimiento de niños de madres solteras, sino todos esos niños que están en casas hogar, todas los que tienen problemas de custodia, de patria potestad, siempre que esas condiciones necesarias sean a favor de su bien, y entra todo lo que es la investigación y seguimiento de todos los niños de las casas hogar para ver si hay bienes de por medio, entra la tutela y en los casos que se dé, la denuncia para que se proceda legalmente cuando se necesite.

La Síndico Municipal, señaló que queda por demás la explicación de la importancia de la creación del Consejo Municipal de Familia, y que sí se pueden limitar a comentar sobre el presupuesto solamente.

La regidora Sra. Bertha Genoveva Venegas de la Torre, comentó que le queda claro que se debe de conformarse ya, y pregunta quién va a tomar los cargos que ahí se mencionan, así como sugerir que para el próximo año se solicite la ayuda al Consejo Estatal de Familia para ver si pueden dar una aportación.

La regidora Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, señaló que esas personas ya están contratadas y eso hay que tratarlo con la Directora del DIF, y por lo de la petición al Consejo Estatal de Familia ya se está viendo eso para que en este año se haga.

La regidora Lic. Sanjuana Jiménez Gómez, señaló que en la sesión donde ya se había visto, había quedado la Directora del DIF en entregar una lista de las personas que habrán de ocupar éstos puestos.

El regidor Lic. César Gutiérrez Barba, señaló que en esa misma sesión se comentó que esas personas ya estaban laborando, pero por no alcanzar con el presupuesto del DIF no se podían llevar a cabo las funciones.

La regidora Sra. Bertha Genoveva Venegas de la Torre, comentó que cree que el psicólogo y la secretaria ya están laborando, pero que el Secretario Ejecutivo debe de ser una persona que se le debe tener confianza absoluta por los casos que se llevan y cree conveniente que se lleve una terna para elegir alguien que tenga el mejor perfil y capacidad en ese caso.

La regidora Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, señaló que lo que hay que aprobar es el presupuesto y ya lo del personal se deja a la Directora del DIF.

El regidor Lic. Héctor Manuel Gómez González, señaló al igual, que el personal sería designado por la Directora del DIF, en consenso con los consejeros y la Presidenta del DIF.

El regidor Ing. Juan Ramón Martín Franco, señaló que se autorice, pero que sí haya una terna y que ellos decidan, ya que el dinero está saliendo del ayuntamiento, ya que no está de acuerdo que a medio camino presenten cosas que no están presupuestadas.

El Secretario General, señaló que el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, especifica las obligaciones de los Consejeros así como las funciones de los mismos y solamente al Secretario Ejecutivo lo escogen los propios consejeros.

La Síndico Municipal, señaló que ya se tendría que decidir sólo el presupuesto y ya el DIF se encargará a quién asignar, así como comentarle a la Directora del DIF que se pida a poyo al Consejo Estatal de Familia para el próximo año.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal Substituto lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 16 regidores asistentes; recayendo el siguiente:

#### A C U E R D O # 353-2007/2009

ÚNICO.- Se autoriza el presupuesto para el Consejo Municipal de Familia por la cantidad de \$83,116.00 (ochenta y tres mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.) para los gastos del personal, de septiembre a diciembre del presente año.

V.- En uso de la voz el Presidente Municipal, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Éste es una solicitud de parte del Prof. José Luis Velázquez Flores, para que se apruebe erogar

los gastos necesarios en la impresión de 10,000 (diez mil) folletos que se distribuirán en escuelas primarias de la cabecera municipal con información sobre la Cultura de Plantación de Árboles. Se le concede el uso de la voz al Prof. José Luis Velázquez Flores, para que explique el presente punto.

El regidor Prof. José Luis Velázquez Flores, señaló que se repartirían a los alumnos de las escuelas primarias de la cabecera municipal con el fin de que tomen conciencia alumnos y maestros para ver, analizar los beneficios que es el plantar árboles, el cuidar el medio ambiente y todos los beneficios que vienen con ello, el presupuesto es de \$3,920 (tres mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) más IVA.

El regidor Prof. Jorge Villaseñor Báez, señaló que está bien que se preocupen por la ecología, por lo que recomendó que es conveniente que para el próximo año, se haga antes de empezar las aguas.

El regidor Ing. Alberto González Arana, señaló que se podría comenzar por imprimir 5,000 cinco mil folletos y si surte efecto, y lleva la encomienda que el Prof. José Luis Velázquez Flores, está proponiendo; por lo que recomienda que se revise y se analice, y después, si es posible, se vería la manera en que se imprima otro tiraje.

El regidor Ing. Luis Ramírez Aguirre, señaló que sale casi la misma cantidad si se imprimen 5,000 cinco mil o 10,000 diez mil folletos, que es poca la diferencia, para que lo tomen en consideración esto.

La regidora Lic. Sanjuana Jiménez Gómez, preguntó si es folleto o revista.

El regidor Prof. José Luis Velázquez Flores, señaló que sí es una revista de media carta.

El regidor Prof. Jorge Villaseñor Báez, señaló que el precio está bien, ya que en la otra revista traía patrocinadores y ésta no.

La regidora Sra. Bertha Genoveva Venegas de la Torre, señaló que para no tener dificultad en cuanto al precio, propone que se tenga otra cotización.

La regidora Lic. Sanjuana Jiménez Gómez, señaló que se haga como se había dicho de las tres propuestas de cotizaciones.

El regidor Ing. Alberto González Arana, señaló que se apruebe el número de revistas para imprimir y que el Comité de Adquisiciones decida cuál cotización es la adecuada en cuanto a calidad y precio.

El regidor Lic. César Gutiérrez Barba, señaló que las revistas que hasta hoy se han presentado, es de una sola persona y lo que está vendiendo es lo que él hace y sería conveniente cotizar con otras empresas, pero entonces habría que pagar diseño o idea ya que la idea no les pertenece.

El regidor Prof. José Luis Velázquez Flores, señaló que le parece muy buena la idea, ya que éstas revistas son para niños de primaria y las características didácticas para acceder al aprendizaje hay que involucrarse con cuestiones lúdicas, dibujitos y algo que los niños se emocionen.

El Secretario General, preguntó que de quién son los derechos de autor de la revista.

El regidor Prof. José Luis Velázquez Flores, contestó que del Lic. Emilio Rodríguez.

El regidor Lic. Héctor Manuel Gómez González, propuso que primero lo revise el Departamento de Ecología.

El regidor Prof. José Luis Velázquez Flores, comentó que la revista ya fue revisada por la Comisión de Educación, junto con la Coordinación y Educación de Educación y Cultura.

El regidor Lic. Héctor Manuel Gómez González, señaló que le gustaría que esas tácticas de la edición se den también al Municipio de Tepatitlán para que los lectores ubiquen a su propia tierra.

El regidor Ing. Juan Ramón Martín Franco, señaló que ya han abundado bastante pero que es importante que la Comisión de Educación junto con la de Adquisiciones, vean si hay otra opción y no caer en que es el único.

El Presidente Municipal Substituto, señaló que sí enseñan a los niños la cultura de plantar árboles, pero hace falta que un adulto supervise que sí se realice.

El regidor Prof. Jorge Villaseñor Báez, señaló que sería conveniente que se analice antes y que como se ha hecho en otras ocasiones, se busque patrocinadores para que no salga tan gravoso al Ayuntamiento.

El regidor Ing. Luis Ramírez Aguirre, señaló que por parte de las Comisiones correspondientes ya se revisó y analizó.

El regidor Prof. José Luis Velázquez Flores, señaló que en otra ocasión ya la Lic. Sanjuana Jiménez Gómez había trabajado con el Lic. Emilio Rodríguez cuando se buscaron patrocinadores y no creyeron conveniente ahora otra vez, ya que apenas los apoyaron.

El regidor Ing. Alberto González Arana, señaló que en la revista le falta el escudo de armas.

El regidor Prof. José Luis Velázquez Flores, señaló que sí está contemplado eso.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal Substituto puso a consideración de los regidores las dos propuestas surgidas. En votación económica les preguntó si aprueban que se manden imprimir 10,000 (diez mil) revistas. Reprobado por mayoría de los 16 regidores asistentes con 9 votos en contra, 5 votos a favor de los CC. Regidores Lic. Patricia Franco Aceves, Prof. José Luis Velázquez Flores, Ing. Luis Ramírez Aguirre, Ing. Juan Ramón Martín Franco, Lic. César Gutiérrez Barba y Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, y 1 abstención del Lic. Héctor Manuel Gómez González. En votación económica les preguntó si aprueban que se manden imprimir 5,000 (cinco mil) revistas. Aprobado por mayoría de los 16 regidores asistentes con 9 votos a favor, 6 votos en contra de los CC. Regidores: Lic. Patricia Franco Aceves, Prof. José Luis Velázquez Flores, Ing. Luis Ramírez Aguirre, Ing. Juan Ramón Martín Franco, Lic. César Gutiérrez Barba y Lic. María Elena de Anda Gutiérrez y 1 abstención del Lic. Héctor Manuel Gómez González; recayendo el siguiente:

#### A C U E R D O # 354-2007/2009

ÚNICO.- Se autoriza la impresión de 5,000 folletos que se distribuirán en escuelas primarias de la cabecera municipal con información sobre la Cultura de Plantación de Árboles.

El regidor Ing. Juan Ramón Martín Franco, señaló que no está de acuerdo con el procedimiento ya que tuvieron que haber dado la revista para haberla analizado.

La regidora Lic. Sanjuana Jiménez Gómez, señaló que ya anteriormente se llevó la revista con los cronistas de la ciudad para que lo revisaran ya que tenía varias faltas de ortografía.

El regidor Prof. José Luis Velázquez Flores, preguntó si alguien tenía alguna propuesta para que se ponga en la contraportada ya sea el escudo o un mensaje del Sr. Presidente Municipal.

El regidor Prof. Jorge Villaseñor Báez, señaló que en la contraportada estaría bien que estuviera el escudo y en el interior de la contraportada estuvieran los teléfonos de ecología, de la policía, de protección civil.

VI.- En uso de la voz el Presidente Municipal, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Éste es una solicitud de parte de la Lic. Patricia Franco Aceves, para que se conceda en comodato los terrenos del Fraccionamiento "Lomas del Real" entregados al Municipio como donación, los cuales se pretenden utilizar como áreas verdes. Se conforman de las manzanas "E" con una superficie de 3,243.15 m<sup>2</sup>, "T" con una superficie de 2,358.89 m<sup>2</sup> y la manzana "U" con una superficie de 4,592.14 m<sup>2</sup>. Se le concede el uso de la voz a la Lic. Patricia Franco Aceves para que explique el presente punto.

La regidora Lic. Patricia Franco Aceves, mencionó que con esos terrenos se busca el desarrollo ecológico del fraccionamiento y destinarían para uso de un parque recreativo, mismo que tendrá un programa de reforestación permanente necesario para los que residen en el fraccionamiento. La sugerencia de la Comisión de Hacienda y Patrimonio y de Parques y Jardines es que sólo se les dé un área de donación de las que hay disponibles, que sería la manzana "E" con una superficie de 3,243.15 m<sup>2</sup> y que la misma directiva de la Junta de colonos se coordinen con Parques y Jardines para que lleven a cabo el proyecto.

La Síndico Municipal, señaló que la petición se la hicieron llegar a ella y la analizaron en la comisión y se decidió que sólo se les diera una de las tres para si en un futuro se quieren construir algunas oficinas u otra cosa y le parece prudente que el proyecto se lleve en coordinación sea con la Dirección de Parques y Jardines, ahora falta ver por cuánto tiempo sería el comodato.

El regidor Ing. Juan Ramón Martín Franco, señaló que hay que aclarar que no es donación sino comodato y que hay que revisar las condiciones ya que si no se respetan se devuelve el terreno al Ayuntamiento, propone que primero se haga el proyecto y después se apruebe.

La Síndico Municipal, señaló por eso fue el motivo de que se realice en coordinación con la Dirección de Parques y Jardines para que los ciudadanos no hagan lo que quieran sin supervisión, y también que ya se dio el visto bueno por parte de Planeación y Desarrollo Urbano.

El regidor Ing. Alberto González Arana, comentó que la solicitud se había hecho por las 3 áreas y se decidió que se les autorice sólo una y ver el proyecto que realicen junto con las dependencias de Parques y Jardines, Obras Públicas y Planeación y que si van a construir algo se avise antes en sesión para tener conocimiento antes de que hagan la construcción, ahorita es autorizarles un área y que los motivemos a trabajar y aprovechar que es iniciativa de los particulares.

El regidor Prof. Jorge Villaseñor Báez, preguntó que si una de las áreas de las que mencionan es la que está frente el Club que ya parece parque.

El regidor Ing. Alberto González Arana, contestó que no, que son diferentes.

El regidor Prof. Jorge Villaseñor Báez, señaló que ese fraccionamiento ya tiene su Club, su parque es enfrente, pues que ya se deje esta área para jardín y que el Ayuntamiento se comprometa a estarlo cuidando pero que cuando se necesite ese terreno para otra construcción se tome, ya que le parecen muchos parques cerca.

El regidor Lic. Héctor Manuel Gómez González, señaló el punto es aprobarlos y ya los solicitantes junto con Parques y Jardines y Obras Públicas se pongan de acuerdo para ver cuál sería el más viable y la comisión le dé seguimiento a este asunto, a él le gustaría el que está en el centro para hacer un buen parque.

El regidor Ing. Alberto González Arana, señaló que ya se analizó para que esas áreas no estén ocupadas o solicitadas por alguien más y se vio que no.

La Síndico Municipal, señaló que están aludiendo a las 3 áreas porque son las que existen, y que está bien que se les autorice una.

El Presidente Municipal Substituto, preguntó a la Lic. Patricia Franco Aceves que si ya se había hecho un estudio y cuál fue el resultado obtenido.

La regidora Lic. Patricia Franco Aceves, respondió que la manzana "E".

El regidor Ing. Juan Ramón Martín Franco, señaló que ya está analizada la más viable, para hacer la votación y sugiere que para la próxima vez que se sugiera algo así, primero se pida el proyecto.

El regidor Ing. Alberto González Arana, señaló que se tiene que enseñar a ser prácticos.

El Secretario General, señaló que falta establecer el plazo en el contrato de comodato y las condiciones.

El Prof. José Luis Velázquez Flores, propuso que sea sólo por esta administración.

El regidor Lic. Héctor Manuel Gómez González, propuso que sea por 10 años.

El regidor Ing. Juan Ramón Martín Franco, señaló que el plazo sea por esta administración, pero que si hay otro proyecto que sea de beneficio colectivo, que se pueda revocar.

El regidor Prof. José Luis Velázquez Flores, señaló para los que quieren que sea por 10 años, tiene que ser por mayoría calificada.

El regidor Lic. César Gutiérrez Barba, señaló que en el Código Civil del Estado de Jalisco, prevé que por tratarse de algo que no es oneroso en cualquier momento puede requerirse por el dueño del comodato, por lo que sea el plazo que sea, el Ayuntamiento puede pedirlo cuando lo quiera, así que le parece que 10 años está bien.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal Substituto lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si aprueban que sea la manzana "E" con una superficie de 3,243.15 m<sup>2</sup>. Aprobado por unanimidad de los 16 regidores asistentes. En votación económica les preguntó si aprueban que el plazo sea sólo para esta administración. Aprobado por mayoría con 9 votos a favor y 7 votos en contra de los CC. Regidores Lic. César Gutiérrez Barba, Prof. Jorge Villaseñor Báez, Lic. Sanjuana Jiménez Gómez, Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, Prof. Joaquín González de Loza, Lic. Héctor Manuel Gómez González y el Sr. Epifanio Martínez Gutiérrez. En votación económica les preguntó si aprueban que el plazo sea para 10 años. Reprobado por mayoría con 9 votos en contra y 7 votos a favor de los CC. Regidores Lic. César Gutiérrez Barba, Prof. Jorge Villaseñor Báez, Lic. Sanjuana Jiménez Gómez, Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, Prof. Joaquín González de Loza, Lic. Héctor Manuel Gómez González y el Sr. Epifanio Martínez Gutiérrez; recayendo el siguiente:

#### A C U E R D O # 355-2007/2009

PRIMERO.- Se autoriza conceder al Comité de Colonos del fraccionamiento "Lomas del Real", en comodato el terreno del Fraccionamiento "Lomas del Real", de esta ciudad, entregado a este Municipio como donación, la Manzana "E" con una superficie de 3,243.15 m<sup>2</sup> -tres mil doscientos cuarenta y tres metros con quince centímetros, para destinarlo para uso y beneficio de un parque recreativo, mismo que tendrá un programa de reforestación permanente, necesario para el sano esparcimiento de los que residen en dicho fraccionamiento.



SEGUNDO.- Para la realización de este proyecto, los Colonos deben de estar en coordinación con las Jefaturas de Parques y Jardines Municipales, Ecología y Medio Ambiente, y los Representantes de la Mesa Directiva de la Junta de Colonos del Fraccionamiento "Lomas del Real".

TERCERO.-El término de este contrato de comodato será por lo que resta de la presente administración 2007-2009 (hasta el 31 de diciembre de 2009).

CUARTO.-Dicho contrato de comodato quedó sujeto a la condición resolutoria de que si no se utiliza este terreno que se está otorgando para el proyecto antes mencionado, la posesión regresará al Gobierno Municipal, antes del plazo de conclusión de dicho instrumento jurídico, sin necesidad de resolución judicial alguna.

VII.- En uso de la voz el Presidente Municipal Substituto, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Éste es una solicitud de parte del Lic. Héctor Manuel Gómez González, para que se apruebe en lo general y en lo particular el Reglamento Interno de Trabajo del Rastro Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. Se le concede el uso de la voz al Lic. Héctor Manuel Gómez González para que explique el presente punto.

El regidor Lic. Héctor Manuel Gómez González, señaló las modificaciones que se propone según la copia que les hizo llegar la sesión pasada que es en el artículo 1º, párrafo segundo, fracción II, anexar y la Ley de Servidores Públicos al servicio del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el artículo 2º, fracción III, cambiar Director del Rastro Municipal por Jefe del Departamento del Rastro Municipal, artículo 4º, se anexó al final del párrafo, para tal efecto se les proporcionará un curso de inducción y capacitación con un ejemplar impreso de este reglamento. En el artículo 6º, se anexa al final del párrafo, determinando en tal caso un día de descanso entre semana de manera escalonada, de acuerdo a las necesidades y que lo determine la Jefatura del Rastro Municipal; en el artículo 9º se añade la palabra ordinariamente; en el artículo 11º se anexa al final del párrafo, "de la dependencia, mismas que deberán disfrutarse conforme a la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios"; en el artículo 14º, fracción IV, se añade, "o influido por narcóticos": en el artículo 16º, se añadiría "después de sujetarse, a exámenes médicos por la solicitud de la dependencia"; en el artículo 19º se añade "después de responsabilidad, para el H. Ayuntamiento"; artículo 19º, se le añade "para lo cual el área de Capacitación podrá ser solicitada para cursos de prevención de Accidentes"; artículo 21º, se añade al final, "por medio de capacitaciones de la Dirección de Protección Civil"; en el artículo 22º, se añade después de la palabra honradez, "que amerite la instauración del procedimiento administrativo como causa de rescisión de contrato de trabajo"; al final se anexa "y Leyes y Reglamentos Aplicables", en el artículo 23º, se añade después de la palabra enervantes, "o cualquier otra causa que ocasione comportamiento inapropiado"; artículo 25º se quita al final del párrafo, la palabra "de"; en el artículo 30º, se le añade al final del párrafo, "dándole la oportunidad de escuchar al trabajador para determinar la responsabilidad"; en el artículo 38º, se anexa al final, "con el objeto de ser localizados en necesidades de servicios extraordinarios"; en el artículo 42º, se añade al final, "por la Jefatura del Rastro Municipal"; en el artículo 51º como el 53º, se añade después de la Ley Federal del Trabajo, "en la Ley de Servidores Públicos al Servicio del Estado y sus Municipios"; y se añaden los artículos transitorios, 1º.- "El presente reglamento entrará en vigor un día después de su publicación en la Gaceta Municipal. 2º.- Envíese copia de este reglamento para los efectos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 42, fracción VII".

El Secretario General, señaló que se tiene que aprobar en lo particular y en lo general.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal Substituto lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 16 regidores asistentes; recayendo el siguiente:

ÚNICO.- Se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento Interno de Trabajo del Rastro Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

## **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL RASTRO MUNICIPAL DE TEPATITLÁN**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 1.**

El presente reglamento es de observancia interna y obligatorio para la administración y los trabajadores adscritos al Rastro Municipal de Tepatitlán teniendo por objeto regular el funcionamiento de esta dependencia.

En lo no previsto por este Reglamento Interior serán complementados por las disposiciones de la ley y del ordenamiento legal que dio nacimiento a la entidad pública, además se estará a lo establecido sobre esta materia en:

I. Los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II La Ley Federal del Trabajo, y la Ley de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ART. 2.**

La aplicación del presente Reglamento Interior de Trabajo del Rastro Municipal le compete al:

I- Presidente Municipal del H Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán;

II- Oficial Mayor Administrativo; y,

III- Jefe del Departamento del Rastro Municipal.

**ART. 3.**

De acuerdo con lo que establece el artículo 425 de la Ley Federal del Trabajo, este Reglamento será fijado en los lugares más visibles del Rastro Municipal de manera que pueda ser fácilmente visto leído y conocido por los trabajadores.

**ART. 4.**

Todos los trabajadores adscritos al Rastro Municipal y los que ingresen posteriormente tienen obligación de enterarse del contenido de este Reglamento para cumplir con el mismo, y en ningún momento podrán alegar ignorancia o desconocimiento de los preceptos que contiene, para tal efecto se les proporcionará un curso de inducción y capacitación con un ejemplar impreso de este reglamento.

### **NATURALEZA DEL TRABAJO**

**ART. 5.**

Los trabajadores ejecutarán el trabajo para el cual fueron contratados, así como todas aquellas labores que directa o indirectamente se relacionan con el mismo, y todas las relacionadas con su especialidad, según las necesidades de la Jefatura del Rastro Municipal y las establecidas por el uso y la costumbre de la misma.

**ART. 6.**

Se fija como día de descanso semanal el día domingo pudiendo ser requeridos para laborar en el día de descanso cuando las necesidades de la Jefatura del Rastro Municipal lo requieran, y de acuerdo a lo dispuesto en la legislación laboral vigente, determinando en tal caso un día de descanso entre semana de manera escalonada, de acuerdo a las necesidades y que lo determine la Jefatura del Rastro Municipal.

ART. 7.

Los trabajadores deberán acatar las órdenes directas del jefe o subjefes, supervisores y la de sus superiores en sus respectivos departamentos, oficinas o áreas.

### **DE LA JORNADA DE TRABAJO**

ART. 8.

Se entiende por jornada de trabajo el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del Rastro Municipal, obligado a laborar de acuerdo a la distribución de sus actividades actuales. La jornada de trabajo podrá ser diurna, nocturna y mixta.

Cada departamento señalará su horario de acuerdo a sus necesidades, sujetándose a lo que marca la Ley Federal del Trabajo, en la materia. Toda modificación a los horarios se notificará previamente al trabajador.

El personal de mantenimiento se sujetará a las disposiciones de la Jefatura para rolar turnos de trabajo cuando se requiera.

ART. 9.

La jornada de trabajo será ordinariamente de lunes a sábado. Los empleados deberán estar presentes en sus puestos de trabajo respectivos listos para iniciar sus labores con la puntualidad y oportunidad necesaria, y no deberán abandonar su trabajo antes de la terminación de su jornada. Las salidas anticipadas deben ser autorizadas por la Administración del Rastro Municipal.

ART. 10.

La Jefatura del Rastro Municipal concederá una tolerancia de 10 minutos a la hora de entrada la cual no deberá de exceder por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días. Si el retraso fuera después de 10 minutos de la hora de entrada, no se le permitirá ingresar al trabajo considerando dicho retardo como falta injustificada.

ART. 11.

Los trabajadores recibirán sus vacaciones de acuerdo a las necesidades y oportunidades de cada área de la dependencia, mismas que deberán disfrutarse conforme a la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### **DE LA SEGURIDAD E HIGIENE Y RIESGOS DE TRABAJO**

ART. 12.

Respecto a la seguridad, higiene y prevención de riesgos de trabajo, se tomarán en cuenta las siguientes medidas:

- 1) A los trabajadores adscritos al Rastro Municipal, el H Ayuntamiento les proporcionará el servicio médico y/o los primeros auxilios durante la jornada de trabajo.
- 2) Queda estrictamente prohibida cualquier práctica que pueda poner en riesgo la seguridad del centro de trabajo particularmente:
  - Cuarto de máquinas;
  - Tanques de gas;
  - Área de calderas;
  - Almacén general; y,
  - Depósito de solventes mismas que son consideradas como áreas restringidas.
- 3) Los trabajadores tienen la obligación de usar durante sus labores los equipos de protección e higiene personal que les sea indicado, conforme al área en donde desempeñen sus funciones como son:
  - Casco;

Cubre pelo;  
Tapa boca;  
Uniforme *completo*;  
Mandil;

Botas de hule u obreras;  
Guantes;  
Faja;  
Audífonos; y,  
Lentes de seguridad.

4) Por razones de seguridad e higiene queda estrictamente prohibido el corte de cebo, en cámaras frigoríficas y andenes de carga.

#### ART. 13.

Cuando se depositen en las cámaras frigoríficas de este Rastro Municipal, canales aptas para consumo humano se tomaran las siguientes medidas:

I.- No deberán llenarse por encima de su capacidad límite.

II.- Las puertas se dejarán abiertas, solamente el tiempo mínimo necesario para efectuar movimientos en la cámara, debiendo cerrarse invariablemente al término de dichas operaciones.

III.- Se prohíbe la entrada a las cámaras de congelación o de refrigeración a cualquier persona ajena al servicio, salvo previo permiso otorgado por la Administración del Rastro Municipal.

IV.- El personal que labore en las cámaras o cuartos fríos deberá contar con ropa apropiada para el desempeño de sus funciones, la cual será proporcionada por la Administración Municipal correspondiente.

V.- Se llevará un estricto registro único por cada cámara o cuarto frío de las entradas o salidas de los productos por el Administrador del Rastro Municipal.

VI.- Las puertas de las cámaras frigoríficas deberán permanecer cerradas durante el proceso de enfriamiento de los canales.

VII.- La Administración del Rastro Municipal no se hace responsable por accidentes que sufran personas ajenas al trabajo, que estén fuera de las relaciones laborales de esta dependencia y

VIII.- Todo el personal ajeno a la Plantilla de Trabajadores que labore dentro de las instalaciones del Rastro Municipal, deberá sujetarse a las disposiciones y Reglamentos que para tal efecto dicte la Administración del Rastro.

#### ART. 14.

Queda estrictamente prohibido a los trabajadores:

I.- Fumar dentro de cualquiera de las áreas de trabajo del Rastro Municipal.

II.- Acercarse a maquinaria en movimiento, con excepción de quienes lo hagan en el desempeño de su respectivo trabajo.

III.- Dormir durante las horas de trabajo.

IV.- Presentarse a trabajar en estado de ebriedad, o influido por narcóticos.

V.- Introducir cualquier objeto de vidrio (envases, botellas, etc.) y alimentos al área de producción; y,

VI.- Recibir a personas ajenas a la Jefatura del Rastro (familiares, amigos, etc.) en el área de producción.

#### ART. 15.

Los trabajadores están obligados a seguir las normas y usar los medios de protección que estén en vigor o que se acuerden en lo sucesivo.

#### ART. 16.

Los trabajadores por su propio bien están obligados a sujetarse a exámenes médicos por solicitud de la dependencia y a las medidas profilácticas que se señalen para contrarrestar epidemias o enfermedades.

**ART. 17.**

Todo el personal que labore dentro del Rastro, deberá sujetarse a un examen médico general, mismo que se realizará cuantas veces sea necesario por las autoridades correspondientes. La Administración del Rastro cuidará de que no labore personal con enfermedades infecto-contagiosas que entrañen peligro de contaminación para las carnes o sus despojos.

**ART. 18.**

Los trabajadores que contraigan enfermedades contagiosas o infecciones, dejarán de asistir a su trabajo mientras pasa el período de infección o cuando a juicio del médico municipal ya esté apto para asistir, quedando obligados a seguir su curación sometiendo al régimen que determine el médico hasta quedar definitivamente restablecidos. El trabajador que abandone su curación en esta clase de enfermedades será separado del trabajo sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento, hasta que la reanude con regularidad.

**ART. 19.**

Tanto la Jefatura del Rastro como los trabajadores tienen necesidad de vigilar que las disposiciones en materia de seguridad no sean infringidas, para lo cual el Área de Capacitación podrá ser solicitada para cursos de prevención de accidentes. Los trabajadores reportarán cualquier falla o irregularidad de la maquinaria y el equipo de trabajo, procurando la prevención de accidentes y el buen orden.

**ART. 20.**

Todos los trabajadores tienen la obligación de dar aviso oportuno a su jefe inmediato, cada vez que sufran un accidente de trabajo por leve que sea. Si el trabajador lesionado no diera aviso del accidente antes de salir de sus labores, se considerará para todos los efectos legales como accidente fuera del Rastro Municipal.

**ART. 21.**

Todos los trabajadores tienen la obligación de adquirir los conocimientos necesarios para combatir incendios y la instrucción general de seguridad industrial, por medio de capacitaciones de la Dirección de Protección Civil.

**ART. 22.**

Cualquier acto de mala fe cometido por el trabajador en lo que se refiere a riesgos de trabajo profesionales, será considerado como falta de honradez que amerite la instauración del procedimiento administrativo como causa de rescisión de contrato de trabajo de acuerdo al artículo 47 de la Ley Federal de Trabajo y Leyes y Reglamentos Aplicables.

**ART. 23.**

Cuando algún trabajador se encuentre en estado de embriaguez o bajo el efecto de narcóticos o drogas enervantes, o cualquier otra causa que ocasione comportamiento inapropiado, dentro de las instalaciones del Rastro, el Jefe de esa Dependencia, levantando acta circunstanciada de los hechos, deberá dar aviso al Jefe de Seguridad y al departamento médico, y al Director Jurídico, para que se proceda de acuerdo a lo estipulado en este reglamento.

**DE LOS PERMISOS Y FALTAS DE ASISTENCIA**

**ART. 24.**

El trabajador que por alguna causa justificada necesite faltar a su trabajo por un día solicitará permiso a la Administración del Rastro desde el día anterior, quien autorizará o negará el permiso solicitado.

Los permisos para faltar dos días o más deberán ser solicitados a la Jefatura del Rastro, quien autorizará o negará dichos permisos.

Los permisos antes mencionados deberán constar por escrito y deberán ser firmados por ambas partes.

#### ART. 25.

Las faltas de asistencia por enfermedad, deberán ser informadas a mas tardar dentro de los 24 horas siguientes a la jefatura del Rastro Municipal por los medios que estén a su alcance, justificándola con la incapacidad respectiva del parte médico o sustentada con la relación verídica de la enfermedad.

#### ART.26.

En consecuencia de los artículos anteriores, las faltas de asistencia al trabajo se clasifican como sigue:

I.-Faltas con permiso mediante la presentación del permiso correspondiente por escrito autorizado por el jefe respectivo.

II.- Faltas justificadas, cuando el trabajador haya faltado por enfermedad comprobada mediante la incapacidad del médico Municipal, o por algún motivo poderoso que le haya impedido con justificación asistir a sus labores, y

III.-Faltas injustificadas, todas las demás.

#### ART. 27.

No se permitirá la salida de la Administración del Rastro Municipal durante horas de trabajo excepto en el caso que el trabajador obtenga el permiso necesario de su jefe.

#### ART. 28.

Cuando un trabajador requiera asistir a los Servicios Médicos durante su jornada de trabajo, acudirá ante el Jefe respectivo para recabar el permiso, por enfermedad en el momento o mostrando su tarjeta de cita.

### **DEL EQUIPO, HERRAMIENTAS Y UTILES DE TRABAJO**

#### ART. 29.

Las órdenes que en materia de trabajo o disciplina dicte la Jefatura del Rastro Municipal, serán fielmente cumplidas por los trabajadores y por lo que se refiere al uso, manejo de máquinas, aparatos, instrumentos, útiles y equipo en general de la Administración del Rastro, los trabajadores están obligados a:

I.- Tener en perfecto estado de limpieza el área de trabajo, máquinas, escritorios, útiles de trabajo o equipo que facilite el desempeñar sus trabajos con higiene.

II.- Avisará al Jefe cuando se rompan o descompongan las máquinas, herramientas, útiles o equipos que se usen, a fin de repararlos o reponerlos, debiendo hacer entrega de las piezas rotas o en malas condiciones, y

III.- Avisar al jefe, cuando les haga falta material o equipo para los trabajos que estén ejecutando.

#### ART.30.

Cada trabajador es personalmente responsable de las máquinas o equipos que se le hayan facilitado, por lo tanto, deberá dar aviso oportuno en caso de faltantes para que se haga la investigación correspondiente, entendiéndose que en caso de descuido o negligencia se

considerará al trabajador como responsable aplicándosele la sanción correspondiente, dándole la oportunidad de escuchar al trabajador para determinar la responsabilidad.

**ART.31.**

Los vehículos son para uso exclusivo del equipo de reparto, para el mismo fin y únicamente dentro del horario de trabajo estipulado por el manual operativo o por decisión de la administración. El vehículo debe ser depositado por el chofer del mismo, en el sitio que designe la Jefatura del Rastro Municipal, al término de la jornada de trabajo.

**ART. 32.**

Para efectos de reparto, el producto debe ser cargado dentro de las unidades de conservación, dicha unidad no debe ser cargada si no se encuentra debidamente aseada tanto en su interior como en su carrocería, siendo el chofer el responsable de la limpieza de la unidad.

**OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES**

**ART. 33.**

Los trabajadores están obligados a tratar a sus jefes y superiores en general y a sus compañeros con el debido respeto y corrección y siempre procurarán mantener y robustecer un ambiente de armonía y colaboración en las relaciones laborales.

**ART. 34.**

Los trabajadores desempeñarán los trabajos con la intensidad, espíritu de servicio, esmero, buena fe y cuidados necesarios.

**ART. 35.** Los trabajadores deberán cumplir con todas las obligaciones que establece el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo y en especial:

I.- Restituir a la Jefatura del Rastro Municipal los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos que se le hayan proporcionado para el desempeño de su trabajo.

II.- Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente, peligran las personas, los intereses de las personas, los intereses de la Jefatura del Rastro o de sus compañeros de trabajo.

III.- Comunicar a sus jefes inmediatos las observaciones que hagan para evitar daños y perjuicios en los intereses y vidas de sus compañeros o de la Administración del Rastro Municipal, por los medios implementados por ésta.

IV.- Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes.

V.- Observar buena conducta y ser atento para con el público.

VI.- Cumplir con las obligaciones laborales que se deriven del presente reglamento y acuerdos respectivos celebrados entre la Administración del Rastro y los trabajadores.

VII.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

VIII.- Asistir puntualmente a sus labores.

IX.- Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que la entidad pública implemente para mejorar su preparación y eficiencia dentro de las instalaciones del centro de trabajo; el domicilio para tomar los cursos podrá ser distinto al del centro de trabajo cuando se requieran instalaciones especiales para llevarlo a cabo.

X.- Comunicar a su superior las faltas en que incurran otros compañeros, cuando se ponga en peligro la integridad física de los demás trabajadores.

XI.- Comunicar fallas del servicio que ameriten su atención inmediata, al jefe inmediato o a la Dirección de Servicios Públicos, así como cualquier situación grave o de contingencia en las cuales tenga que intervenir cualquier organismo de sistema médico o de protección civil.

XII.- Sugerir medidas técnicas que redunden en la mayor eficiencia del servicio.

XIII.- Abstenerse de ejercer funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le designó, y

XIV.- Cumplir con todas las demás obligaciones que les imponga la Ley Federal del Trabajo.

ART. 36. Al entrar a sus labores deberán registrar la hora de entrada, y al término de su jornada registrar la hora de su salida.

ART. 37.

El registro de ingreso y finalización de jornada, es obligatorio para el pago de nómina, por lo que cualquier omisión en las entradas o salidas será considerada por la Jefatura del Rastro Municipal como ausencia y dará motivo para descontar el día de salario hasta que se aclare por el interesado en la Jefatura del Rastro Municipal y compruebe su asistencia laboral; en caso de comprobar su asistencia se le liquidará el día descontado.

ART. 38.

Los trabajadores deberán dar aviso inmediatamente de su cambio de domicilio, ante la Jefatura del Rastro Municipal, con el objeto de ser localizados en necesidades de servicios extraordinarios.

ART. 39. Los trabajadores están obligados a guardar escrupulosamente los secretos técnicos y de servicio de la Jefatura del Rastro Municipal, así como también los asuntos administrativos reservados, siempre y cuando no constituyan delito, corrupción o irregularidad.

ART. 40.

Los trabajadores harán buen uso y conservarán en buenas condiciones los lockers, aparatos, sanitarios, baños, y mostraran para su revisión los bultos o paquetes que introduzcan o extraigan de las instalaciones del Rastro Municipal, en caso de ser requerido.

ART. 41. En las suspensiones e interrupciones de labores por casos fortuitos o de fuerza mayor los trabajadores deberán permanecer en sus puestos respectivos, hasta que la Jefatura del Rastro Municipal autorice la suspensión de los trabajos; con excepción de terremoto o algo de fuerza natural similar.

ART. 42.

Los trabajadores tienen la obligación de utilizar la vestimenta y equipo apropiado para el desempeño de sus labores, los cuales le serán proporcionados por la Jefatura del Rastro Municipal.

ART. 43.

Toda persona que labore en la Jefatura del Rastro Municipal, deberá mantener aseadas sus manos durante la jornada de trabajo y en concreto:

I.- Antes de iniciar su trabajo.

II.- Después del uso del sanitario.

III.- Cuando termine de manejar material contaminante; y,

IV.- En los demás casos, que así lo señalen las autoridades sanitarias correspondientes.

ART. 44.

En todas las áreas de la dependencia y en particular donde se manipule la carne para consumo humano, los trabajadores se obligan a mantener en buen estado de limpieza su persona, así como los uniformes e instrumentos de trabajo.



## ART. 45.

Es obligación de los trabajadores depositar objetos personales o vestimentas en los lockers correspondientes del módulo de baños y vestidores, evitando traer objetos de valor.

**OBLIGACIONES DE LA JEFATURA DEL RASTRO MUNICIPAL**

## ART. 46.

Las obligaciones del Rastro Municipal son:

- I.- Proporcionar los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo convenido.
- II.- Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de maltrato de palabra o de obra.
- III.- Organizar permanentemente o periódicamente cursos de capacitación o adiestramiento.
- IV.- Adoptar las medidas de higiene y seguridad previstas por las leyes.
- V.- Observar las medidas preventivas de accidentes.
- VI.- Proporcionar a los trabajadores los primeros auxilios que necesiten; y,
- VII.- La Administración del Rastro, a través del encargado de mantenimiento será la responsable de mantener en óptimo estado de funcionamiento, conservación y aseo todas las instalaciones para lo cual realizará actividades de supervisión.

**PROHIBICIONES**

## ART. 47.

Queda estrictamente prohibido a los trabajadores:

- I.- Abandonar o suspender sus labores sin autorización del Jefe del Rastro
- II.- Visitar otro Departamento o área de trabajo excepto en los casos en que lo requieran las necesidades de su propio trabajo.
- III.- Tratar asuntos particulares durante las horas de trabajo, sin permiso del Jefe del Rastro
- IV.- Entrar o salir por otros lugares que no sean la puerta principal de las instalaciones del Rastro Municipal.
- V.- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez. o bajo los efectos de alguna droga, estupefacientes o enervantes, así como introducir a las instalaciones del Rastro Municipal bebidas alcohólicas o presentarse a la puerta de las mismas en los estados descritos con anterioridad para hacer algún trámite.
- VI.- Ejecutar actos de violencia, amagos e injurias en contra de cualquier persona dentro de las instalaciones del Rastro Municipal.
- VII.- Dar otro uso que no sea el propio a la ropa de trabajo o alterar su forma de uso.
- VIII.- Abstenerse de distraer a otro trabajador, formar grupos y provocar discusiones ajenas del trabajo, jugar o ejecutar cualquier acto que altere la disciplina del centro de trabajo o ponga en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros y la de la Dependencia.
- IX.- Cometer actos inmorales dentro de las instalaciones del Rastro Municipal.
- X.- Hacer uso de los teléfonos del Rastro Municipal para asuntos particulares. En los casos urgentes podrán utilizarse previo permiso del Jefe.
- XI.- Destruir boletines o avisos fijados por la Entidad Pública o Jefatura para la información de los trabajadores.
- XII.- Introducir a cualquier área de trabajo de las instalaciones del Rastro Municipal amigos familiares o visitas sin el permiso correspondiente de la Jefatura del Rastro Municipal.
- XIII.- Ejecutar trabajos ajenos con fines particulares dentro del centro de trabajo.
- XIV.- Abstenerse de sustraer carne o activos de las instalaciones del Rastro Municipal.
- XV.- Queda prohibido por disposición de la Secretaria de Salud, el desahogar sus necesidades fisiológicas fuera de sus lugares debidamente señalados para ello.

XVI.- Abstenerse de checar o firmar por otro compañero de trabajo, el ingreso o salida de labores, así como alterar o modificar su tarjeta o listado de control de asistencia.

XVII.- Abstenerse de introducir o portar armas de cualquier clase dentro del Rastro Municipal salvo las punzantes o punzocortantes (cuchillos) que formen parte de las herramientas propias del trabajo.

XVIII.- Abstenerse de operar máquinas o equipo sin conocer su funcionamiento y/o sin la debida autorización de su jefe.

XIX.- Abstenerse de remover guardas, señales, avisos, equipo de seguridad destinados a la prevención de accidentes a excepción de las personas autorizadas para hacerlo.

XX.- Abstenerse de causar daños a las instalaciones, productos o propiedades del Rastro Municipal, así como detener y/o entorpecer deliberadamente el proceso de producción.

ART.48.

Queda prohibido a la Jefatura del Rastro Municipal:

I.- Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad, salvo, que esté imposibilitado o que sea menor de edad.

II.- Exigir o aceptar dinero de los trabajadores, como gratificación por que se les admita en el trabajo o de los introductores o tablajeros, por cualquier otro motivo que se refiera a la operación del Rastro Municipal.

III.- Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado.

IV.- Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.

V.- Hacer o autorizar colectas o suscripciones en el establecimiento o lugares de trabajo, salvo que se trate de colectas por motivos de alguna defunción de algún compañero de trabajo.

VI.- Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores de los derechos que les otorguen las leyes.

VII.- Hacer propaganda política o religiosa dentro de las instalaciones del Rastro Municipal.

## **REGLAMENTOS ESPECIALES**

ART. 49.

La Administración del Rastro Municipal puede expedir las disposiciones e indicaciones que sean necesarias para conseguir mayor seguridad en el desempeño del trabajo.

ART. 50.

Además de las disposiciones del presente Reglamento regirán los instructivos, manuales operativos, políticas y circulares que requieran las labores, siempre que no se opongan al presente Reglamento y a la ley. El Ayuntamiento de Tepatitlán tiene la facultad exclusiva de organizar, dirigir, administrar, supervisar y fiscalizar los trabajos para cuya ejecución se contrate el personal; por lo tanto, compete al H. Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos Jalisco dar órdenes o instrucciones para el desarrollo conveniente de las labores, por lo cual todos los trabajadores quedan sujetos a la Administración del Rastro Municipal.

## **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ART. 51. Será facultad del Presidente Municipal y/o del Oficial Mayor Administrativo y/o del Administrador del Rastro Municipal el dictar la terminación de la relación laboral a los trabajadores del Rastro que incurrieran en cualquiera de las causales señaladas en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley de Servidores Públicos al Servicio del Estado y sus Municipios o en alguna de las causales de las obligaciones a que se refiere este Reglamento. En caso de existencia de causales de extinción de la relación laboral se le integrará el procedimiento administrativo correspondiente.

Asímismo será facultad de los anteriores, aplicar amonestaciones y suspensiones, para el mejor funcionamiento y agilidad en la investigación.

**ART. 52.**

En la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta, las circunstancias en que se cometió, los antecedentes personales del trabajador y de ser el caso la reincidencia, es decir, todos los antecedentes que deban tomarse en cuenta para asegurar que la sanción que se aplique al infractor quede dentro de un marco de justicia y equidad.

**ART. 53.**

La investigación se llevará a cabo ante la Administración del Rastro Municipal de Tepatitlán, sin más formalidades que las siguientes:

- a) Cuando el trabajador incurra en cualesquiera de las causales de rescisión de la relación laboral previstas por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Los Servidores Públicos al Servicio del Estado y sus Municipios, o faltar a cualesquiera de las obligaciones a que se refiere este reglamento o la Ley Federal del Trabajo, y la Ley de Los Servidores Públicos al Servicio del Estado y sus Municipios, el Jefe inmediato procederá a levantar un acta en la cual especificará las circunstancias de modo tiempo y lugar de la conducta del trabajador con la firma de dos testigos de asistencia y/o de hechos.
- b) Una vez levantada el acta se le notificará al presunto infractor con un mínimo de 48 horas antes del día y hora que se señale para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa, respecto a los hechos que se le imputan.
- c) Las pruebas ofrecidas por las partes serán analizadas para su admisión y de ser procedentes se señalará fecha y hora para la celebración de su desahogo.
- d) Terminado el desahogo de las pruebas y hecho el análisis legal de las mismas, se procederá a resolver la investigación pudiendo resolverse de la siguiente manera:
  - I.- **SOBRESEIMIENTO:** Procede cuando el trabajador desvirtúe plenamente los hechos que se le imputan con los medios de prueba idóneos, o cuando no haya elementos suficientes para sancionar.
  - II.- **AMONESTACION:** Será aplicada para que se corrija la actitud negativa en que se incurrió.
  - III.- **SUSPENSION:** Hasta por 8 ocho días sin goce de sueldo; y,
  - IV.- **RESCISION DE LA RELACION LABORAL:** La que será dictada para dar por terminada la relación laboral sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento.
- e) Se notificará al trabajador la resolución emitida de la investigación, sea cual fuere el resultado de la misma.
- f) Al término de la actuación deberá entregarse copia al trabajador con las firmas de quienes intervinieron, en caso de que el trabajador no quisiera firmar se asentará razón de ello, sin que con esto afecte su valor probatorio.

**ART.54.** Se presume como ciertos e injustificados los hechos que se le imputan al trabajador, si no comparece a defender su derecho de audiencia y defensa o no hace referencia alguna sobre los hechos que se le imputan.

**ART. 55.** En caso de que la resolución consista en la rescisión de la relación laboral, la notificación de la misma será el aviso a que se refiere el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

**TRANSITORIOS**

**ART. 1.** El presente Reglamento entrará en vigor un día después de su publicación en La Gaceta Municipal.

**ART. 2** Envíese copia de este reglamento para los efectos de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 42, fracción VII.

VIII.- En uso de la voz el Presidente Municipal Substituto, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Éste es una solicitud de parte del Lic. César Gutiérrez Barba, para que se autorice la creación de la Comisión de Nomenclatura, ya que dentro de las comisiones existentes no la hay, por lo tanto, los artículos 27 y 28 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establecen la facultad del Ayuntamiento para la creación de nuevas comisiones siendo éstas en forma permanentes o transitorias, con desempeño unipersonal o colegiado, siendo de gran importancia para nuestro municipio la creación de la misma, lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto en los numerales 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79, todos del Reglamento de Construcción del Municipio de Tepatitlán de Morelos. (Se anexa copia de los artículos). Se le concede el uso de la voz al Lic. César Gutiérrez Barba para que explique el presente punto.

El regidor Lic. César Gutiérrez Barba, señaló que hay fraccionamientos tanto antiguos como nuevos que requieren de dar nombre a calles y avenidas.

El regidor Ing. Juan Ramón Martín Franco, señaló que cree que COREUR lo puede manejar con Planeación y Desarrollo Urbano.

El regidor Ing. Alberto González Arana, señaló que está de acuerdo con eso, sólo sería autorizar a COREUR para que ellos decidan sin necesidad de que entre a sesión de Ayuntamiento las nomenclaturas en lo que resta de la presente administración.

El regidor Lic. César Gutiérrez Barba, señaló que la petición no era en ese sentido, sino que los mismos regidores que son Ingenieros, maestros, abogados y cada uno tiene conocimiento para hacer este trabajo.

El regidor Ing. Alberto González Arana, señaló que este problema ya lo habían tenido otras administraciones y el fin es que se vigile que los nombres que se seleccionan sí sean personajes de Tepatitlán o tengan que ver con algo del municipio, y cuando se presenta en sesión ya está autorizado por COREUR.

El regidor Lic. Héctor Manuel Gómez González, señaló que si por tradición ya ha existido esta comisión en cabildo, se puede seguir creando.

El regidor Ing. Juan Ramón Franco, señaló que es por cuestión práctica, antes se podía todo porque cabildo era chico, pero ya está creciendo, y lo que propone el Lic. César Gutiérrez Barba es que se forme con las mismas personas que están en COREUR y solo sería duplicidad de funciones.

El regidor Prof. Jorge Villaseñor Báez, señaló que el nombre de las calles es importante porque se sobreentiende que son personajes o fechas importantes para nosotros, ya sea que se nombre una comisión o una dependencia pero se tiene que hacer con cuidado porque es de suma importancia, ya que hay calles que tienen nombres de los hermanos, abuelos o del dueño del fraccionamiento, como Tomás García.

El Secretario General, señaló que la razón de la creación de esta comisión tiene su sentido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Tepatitlán de Morelos, porque no solamente se trata de vialidades sino es en general, conforme lo establece el artículo 70, ya que dice calles, calzadas, avenidas, parques, mercados, escuelas, bibliotecas, centros sociales, plazas, unidades asistenciales, conjuntos habitacionales,

colonias, poblados, fraccionamientos o cualquier lugar público que requiera una denominación y que sobre el particular lo amerite, pero sobre todo no se podrán poner nombres de personas que desempeñen funciones municipales, estatales o federales, ni de sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado durante el periodo de su gestión.

El regidor Ing. Alberto González Arana, preguntó al Lic. César Gutiérrez Barba, que cuál es su idea que tenía pensada.

El regidor Lic. César Gutiérrez Barba, comentó que la idea era que se forme por gente que conozca del caso.

El regidor Ing. Juan Ramón Martín Franco, señaló que hay que dejarlo como está.

El regidor Ing. Alberto González Arana, señaló que es necesaria por ley.

El regidor Prof. Jorge Villaseñor Báez, señaló la importancia de los nombres de las calles, plazas y demás lugares públicos.

El regidor Ing. Alberto González Arana, señaló que lo que le preocupa es que se tarden más los procesos, pero de acuerdo a la necesidad, él se anota para la comisión.

El regidor Lic. César Gutiérrez Barba, señaló que es por cumplir con la Ley y seguir un orden.

La Síndico Municipal, comentó que primero se vote si se forma la comisión y entonces, después se diga quién la va a formar.

El regidor Ing. Alberto González Arana, señaló que hay que darle un seguimiento al trámite, primero sería la propuesta en COREUR, después a la comisión de nomenclatura y finalmente que sí pase por sesión de Ayuntamiento o pregunta si estaría de más que pase por sesión.

El regidor Lic. César Gutiérrez Barba, señaló que para eso es la formación de la comisión, para que sea un filtro y la comisión sea quien analice, y en sesión ya nada más se vota si se queda el nombre propuesto por la comisión o no.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal Substituto lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si aprueban que se forme la Comisión de Nomenclatura. Aprobado por mayoría de los 16 regidores asistentes con 15 votos a favor y 1 voto en contra de la Síndico Municipal; recayendo el siguiente:

#### A C U E R D O # 357-2007/2009

PRIMERO.- Se autoriza la creación de la Comisión de Nomenclatura, ya que dentro de las comisiones existentes no la hay, por lo tanto, los artículos 27 y 28 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establecen la facultad del Ayuntamiento para la creación de nuevas comisiones siendo éstas en forma permanentes o transitorias, con desempeño unipersonal o colegiado, siendo de gran

importancia para nuestro municipio la creación de la misma, lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto en los numerales 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79, todos del Reglamento de Construcción del Municipio de Tepatitlán de Morelos.

SEGUNDO.- Esta comisión de Nomenclatura queda integrada por los CC. Regidores Ing. Alberto González Arana, Prof. Joaquín González de Loza, Prof. Jorge Villaseñor Báez y Lic. César Gutiérrez Barba, este último es quien preside la comisión.

IX.- En uso de la voz el Presidente Municipal Substituto, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Éste es una solicitud de parte de la Lic. Lucía Lorena López Villalobos, para la aprobación del cambio de la Biblioteca de San José de Gracia para la instalación del Banco Banamex, donde se encuentra la biblioteca. Se le concede el uso de la voz a la Lic. Lucía Lorena López Villalobos para que explique el presente punto.

La Síndico Municipal Lic. Lucía Lorena López Villalobos, señaló que esta petición salió de que el banco ya tiene su proyecto de instalarse en las delegaciones y les gustó ese lugar, el banco se haría cargo de todo lo que se genere, además de que se le hizo llegar un oficio al regidor que preside la Comisión tanto de Promoción Económica, de Cultura y Educación para que analizarán el punto.

La regidora Sra. Bertha Genoveva Venegas de la Torre, señaló que a ella no le llegó dicho oficio.

El regidor Ing. Juan Ramón Martín Franco, señaló que al inicio no le parecía, pero que son políticas del banco que quieren que quede cerca de la comandancia por seguridad, entonces, en aras de que la gente tenga un servicio y no peligro, está de acuerdo.

El regidor Prof. José Luis Velázquez Flores, señaló que una institución lucrativa como ésta, propone que además de que pague la renta de la biblioteca se les cobre una pequeña cuota de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) ó \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.).

La Síndico Municipal, señaló que con la anterior propuesta ya no sería comodato, sino arrendamiento, por lo que se tiene que definir, ya que si fuera comodato, ellos asumirían la renta de la biblioteca.

El regidor Ing. Alberto González Arana, comentó que como resumen es que si es arrendamiento, el banco paga la renta de la otra propiedad.

La Síndico Municipal, señaló que no, sería comodato pero pagarían la renta de la biblioteca, y sí es arrendamiento pueden ser dos opciones, o se les cobra una cantidad para que paguen al Ayuntamiento y a la biblioteca o se le cobra sólo su renta y el Ayuntamiento paga la renta de la biblioteca.

El regidor Ing. Alberto González Arana, propuso que es justo que el banco pague la renta de la biblioteca pero que den otra cantidad igual a la delegación, pero no sabe de cuánto es la renta.

La Síndico Municipal, comentó que cree que son \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por lo que la propuesta sería que paguen \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), de renta de la biblioteca y \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a la delegación.

La regidora Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, señaló que los bancos pagan por metros, del edificio.

La Síndico Municipal, señaló que cuando ellos hacían la petición no querían que se les cobrara, por lo que ella les dijo que esa decisión le tocaba a todo el pleno del Ayuntamiento.

La regidora Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, señaló que hay que investigar a cómo pagan el metro en el municipio y eso sea lo mismo que se les cobre en la delegación.

La Síndico Municipal, señaló que por tratarse de delegación, no cree que el costo sea igual, ya que ahí no hay ninguna institución bancaria.

El Presidente Municipal Substituto, señaló que lo que el banco quiere es dar un servicio ahí, y lo que hay que ver si la comunidad lo necesita, pues hay que ver la manera de cómo ayudar a San José de Gracia, ya que se está pensando en el servicio para evitar asaltos y la distancia por los accidentes.

La Síndico Municipal, señaló que la iniciativa fue de la gente que vive en la delegación.

La regidora Sra. Bertha Genoveva Venegas de la Torre, señaló que pensando en el beneficio de la gente de la delegación de San José de Gracia, y como Presidenta de la Comisión de Cultura, le hubiera gustado estar al tanto del cambio de la biblioteca para ir a ver el lugar junto con el encargado de la Red Estatal de Bibliotecas y solicita que si se va a mejorar la biblioteca sea el Encargado de la Red Estatal de Bibliotecas quien marque si hay alguna especificación o sugerencia en ese cambio.

El regidor Lic. Héctor Manuel Gómez González, propuso que para hacer más ágil el trámite, se tome como arrendamiento y el Ayuntamiento pague la renta de la biblioteca.

El regidor Ing. Juan Ramón Martín Franco, preguntó que cuánto sería.

El regidor Lic. Héctor Manuel Gómez González, señaló que todavía no les dicen la cantidad exacta.

La Síndico Municipal, hizo una recopilación de las propuestas surgidas.

La regidora Lic. Sanjuana Jiménez Gómez, preguntó que si la comisión que fue a ver el cambio vio accesible para que se hiciera.

La Síndico Municipal, señaló que fue la Lic. Patricia Franco Aceves, el Sr. Miguel Franco Barba, el Lic. José Luis González Barba y una servidora, al igual que cuando llegaron a la delegación se le dijo a la encargada de la biblioteca que fuera y verificara, y comentó que se le hacía mejor que donde estaban, que sólo había que avisarle al encargado de la red de bibliotecas.

La regidora Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, preguntó que si las mejoras que se le van a hacer al inmueble van a correr por parte del banco y no va a ser a rebaje de renta.

La Síndico Municipal, señaló que tanto los gastos de mejoras tanto del banco, como la biblioteca, corren por cuenta del banco.

El regidor Ing. Alberto González Arana, señaló que tanto la comisión de Cultura como Educación analicen, y vean cómo se adaptaría el lugar.

El regidor Ing. Juan Ramón Martín Franco, señaló que insiste en que cuando se presenten las propuestas ya esté todo analizado y revisado por las comisiones correspondientes, porque las sesiones de cabildo serán siempre muy largas, aquí el asunto es cómo beneficiar a la Delegación de San José de Gracia, y propone que sea en arrendamiento por metros y se deje libertad al Presidente Municipal Substituto y a la Síndico Municipal para que negocien.

La Síndico Municipal, señaló que si se queda esa propuesta, ella pediría la ayuda a la Dirección de Tesorería para que le digan a cómo el metro y así ayuden a negociar el costo.

La Síndico Municipal, propuso que el contrato se haga sólo por esta administración.

El regidor Ing. Juan Ramón Martín Franco, señaló que hay que tener en cuenta que un banco hace una bóveda y no va a aceptar

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal Substituto puso a consideración de los regidores las propuestas surgidas. En votación económica les preguntó si aprueban que se cobre una renta igual a la que pagaría la biblioteca. Obteniendo 5 votos a favor del Presidente Municipal Substituto, Prof. José Luis Velázquez Flores, Lic. Patricia Franco Aceves, Sr. Epifanio Martínez Gutiérrez y el Ing. Alberto González Arana. En votación económica les preguntó si aprueban que se cobre por metro cuadrado en conjunto con Tesorería Municipal. Obteniendo 10 votos a favor de la Síndico Municipal, Ing. Juan Ramón Martín Franco, Ing. Luis Ramírez Aguirre, Lic. César Gutiérrez Barba, Sra. Bertha Genoveva Venegas de la Torre, Lic. Sanjuana Jiménez Gómez, Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, Lic. Héctor Manuel Gómez González, Sr. Juan Antonio Galván Barba y Prof. Jorge Villaseñor Báez. En votación económica les preguntó si aprueban que se cobre una cuota y el Ayuntamiento pague la renta de la biblioteca. Obteniendo 1 voto a favor del Prof. Joaquín González de Loza. Con las anteriores votaciones se aprueba por mayoría de los 16 regidores asistentes la propuesta número dos. Asimismo recayendo el siguiente:



A C U E R D O # 358-2007/2009

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de la Biblioteca de San José de Gracia, al domicilio de Zaragoza # 6, propiedad del C. Carlos Rocha Cruz.

SEGUNDO.- Se autoriza que por conducto del Presidente Municipal Substituto, la Síndico Municipal y la Dirección de Tesorería Municipal, a través de la Jefatura de Ingresos, hagan la negociación con la instalación de la institución Bancaria BANAMEX, para el pago de la renta, tanto del local que ocupará la Biblioteca, en el entendido que el inmueble que proporcionará el Municipio a la Institución Crediticia, se cobrará por metro cuadrado, y en eso consistirá la negociación.

TERCERO.- El término de este contrato será como máximo de hasta 10 diez años.

X.- Solicitud de parte de la Lic. Lucía Lorena López Villalobos, para la aprobación de las Tablas Catastrales para el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, solicitando se apruebe la comparecencia del L.C.P. Oscar Muñoz Romero, Jefe de Catastro.

El Presidente Municipal Substituto, solicitó se autorice el uso de la voz al L.C.P. Oscar Muñoz Romero, Jefe de Catastro Municipal, para que explique este punto. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 16 regidores asistentes.

El L.C.P. Oscar Muñoz Romero, Jefe de Catastro, señaló que pone a consideración de los Regidores, las Tablas de Valores Catastrales, para el año 2008, mismas que las presentó en su momento a la mayoría de Regidores, y también se analizó en una reunión de trabajo que tuvieron el pasado miércoles 22 de agosto del presente año, agregando que en términos generales, se contempla un incremento de un 7.6% en urbano; valores de construcción y 15% en rústico proyectadas para el año 2008.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal Substituto lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por mayoría con 15 quince votos a favor y 1 una abstención del C. Regidor Lic. César Gutiérrez Barba de los 16 regidores asistentes; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 359-2007/2009.

ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2008, mismas que se archivan por separado como parte integrante de la presente acta.

XI.- En uso de la voz el Presidente Municipal Substituto, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Éste es una solicitud de parte de la Lic. Lucía Lorena López Villalobos, para aprobar la ratificación de la concesión de baños públicos ubicados en la Central Camionera a la Sra. Raquel González, viuda de González. Se le concede el uso de la voz a la Lic. Lucía Lorena López Villalobos para que explique el presente punto.

La Síndico Municipal Lic. Lucía Lorena López Villalobos, señaló que también solicitaría un incremento del 20% de los impuestos ya que paga el 8%.

El regidor Lic. Héctor Manuel Gómez González, propuso de acuerdo al artículo 104 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se haga una convocatoria para que todos los interesados acudan al ayuntamiento.

El regidor Lic. César Gutiérrez Barba, señaló que el conocimiento que tiene sobre éste asunto, le entregaron a la persona los baños en muy mal estado y ella cambió todo, está dando un buen servicio y es puntual en sus pagos, cree que no es justo que si le invirtió y está trabajando bien, se le quite sin motivo alguno, este negocio, sí sugiere se le aumente el impuesto, pero no el 20%.

La Síndico Municipal, señaló que basa la cantidad del aumento porque la concesión se hizo desde hace 10 años, y los ingresos fluctúan entre los \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) que no es ni un 10%, por lo que más o menos tiene un ingreso de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 )a \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.

La regidora Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, señaló que hay varias instituciones a las que se los podríamos dejar, como la Cruz Roja, DIF, u otras personas que necesitan dinero y propone que se le dé la concesión a alguna institución de beneficencia pública.

El regidor Lic. César Gutiérrez Barba, señaló que a lo mejor se sabe cuánto ingresa, pero no se sabe cuánto gasta, y que en lo que él conoce, no ha funcionado cuando se deja un negocio de estos a una institución.

La regidora Lic. Patricia Franco Aceves, propuso que se haga la convocatoria y se deje al mejor postor.

El regidor, Sr. Juan Antonio Galván Barba, señaló que está de acuerdo con sus compañeros, ya que si ella sabía que el contrato se terminaba en 10 años, no iba a invertir más de lo que iba a sacar para recuperar la inversión, por lo que cree que otras personas tienen oportunidad también.

El regidor Lic. César Gutiérrez Barba, preguntó sobre la fecha que data el contrato.

La Síndico Municipal, señaló que no trae la fecha exacta, pero que es del año 1997.

El Secretario General, señaló que la prestación del servicio en una concesión, es muy importante saber el servicio del particular con otros particulares y ver si es efectivamente el que merece la sociedad.

El regidor Prof. José Luis Velázquez Flores, preguntó al Lic. César Gutiérrez Barba, si su propuesta es el aumento en lo que respecta a la inflación, que vendría siendo un 8%.

El regidor Lic. César Gutiérrez Barba, señaló que sí.

La Síndico Municipal, con la autorización del Presidente Municipal Substituto, menciona las propuestas surgidas.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz de la Síndico Municipal con la autorización del Presidente Municipal Substituto, puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si aprueban que se le incremente. Obteniendo 3 votos a favor de la Síndico Municipal, el Lic. César Gutiérrez Barba y el Prof. Joaquín González de Loza. En votación económica les

preguntó si aprueban que se realice una convocatoria. Obteniendo 9 votos a favor del Presidente Municipal Substituto y los CC. Regidores: Lic. Patricia Franco Aceves, Prof. José Luis Velázquez Flores, Sr. Epifanio Martínez Gutiérrez, Sr. Juan Antonio Galván Barba, Ing. Alberto González Arana, Sra. Bertha Genoveva Venegas de la Torre, Lic. Héctor Manuel Gómez González y el Prof. Jorge Villaseñor Báez. . En votación económica les preguntó si aprueban que se le deje a una institución. Obteniendo 4 votos a favor de los CC. Regidores: Ing. Juan Ramón Martín Franco, Ing. Luis Ramírez Aguirre, Lic. Sanjuana Jiménez Gómez y la Lic. María Elena de Anda Gutiérrez. Por las anteriores votaciones se aprueba por mayoría de los 16 regidores asistentes la segunda propuesta.

Continuando el uso de la voz, el Secretario General, señaló que falta establecer el tiempo.

La Síndico Municipal, propuso que sea por esta administración.

El regidor Prof. Jorge Villaseñor Báez, propuso que sea por 10 años.

La Síndico Municipal, señaló que el contrato anterior se hizo por 10 años porque le iban a invertir, pero en esta ocasión que no tienen nada que invertir no es necesidad de hacerlo por 10 años.

El regidor Ing. Juan Ramón Martín Franco, propuso que sea por 5 años.

En votación económica el Presidente Municipal Substituto, preguntó quién vota que sea por lo que resta de esta administración. Obteniendo 9 votos a favor de la Síndico Municipal, Lic. Patricia Franco Aceves, Ing. Alberto González Arana, Sra. Bertha Genoveva Venegas de la Torre, Lic. Héctor Manuel Gómez González, Sr. Juan Antonio Galván Barba, Sr. Epifanio Martínez Gutiérrez, Lic. César Gutiérrez Barba y Prof. Joaquín González de Loza. En votación económica el Presidente Municipal Substituto, preguntó quién vota que sea por 10 años. Obteniendo 2 votos a favor del Presidente Municipal Substituto y el Prof. Jorge Villaseñor Báez. En votación económica el Presidente Municipal Substituto, preguntó quién vota que sea por 5 años. Obteniendo 5 votos a favor de la Lic. Sanjuana Jiménez Gómez, Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, Prof. José Luis Velázquez Flores, Ing. Luis Ramírez Aguirre y el Ing. Juan Ramón Martín Franco. Con las anteriores votaciones se aprueba por mayoría de los 16 regidores asistentes que sea por esta administración; recayendo el siguiente:

#### A C U E R D O # 360-2007/2009

PRIMERO.- Se autoriza de acuerdo al artículo 104 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, celebrar una convocatoria para hacer la concesión de los baños públicos de la central camionera de esta ciudad.

SEGUNDO.- Dicha concesión será sólo por lo que resta de la presente administración, 2007-2009, esto es hasta el 31 de diciembre de 2009.

XII.- Solicitud de parte de la Lic. Lucía Lorena López Villalobos, para aprobar la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal del año 2008, solicitando se apruebe la comparecencia del L.C.P. José de Jesús de la Torre Franco, Encargado de la Hacienda Municipal y Tesorero, para la justificación del aumento que se pretende.

El Presidente Municipal Substituto, solicitó se autorice el uso de la voz al L.C.P. José de Jesús de la Torre Franco, Encargado de la Hacienda y Tesorero Municipal, para que explique este punto. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 16 regidores asistentes.

El L.C.P. José de Jesús de la Torre Franco, Encargado de la Hacienda y Tesorero Municipal, señaló que pone a consideración de los Regidores, el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2008, mismo que se entregó en medio magnético CD a la totalidad de Regidores y que se analizó en la reunión de trabajo con la mayoría de regidores, que tuvieron el pasado miércoles 22 de agosto del presente año, agregando que en términos generales, se contempla un incremento del 7%, respecto del ejercicio 2007.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal Substituto lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por mayoría con 15 quince votos a favor y 1 una abstención del C. Regidor Lic. César Gutiérrez Barba de los 16 regidores asistentes; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 361-2007/2009.

UNICO.- Se aprueba, en lo general la iniciativa del decreto de “Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2008 dos mil ocho, para el municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, México”.

Continuando con el uso de la voz el Presidente Municipal Substituto puso a consideración de los regidores la propuesta para que se apruebe en lo particular, el proyecto de “Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2008 dos mil ocho, para el municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, México”. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 16 regidores asistentes; recayendo el siguiente;

A C U E R D O # 362-2007/2009.

ÚNICO.- Se aprueba en lo particular la iniciativa de decreto de “Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2008 dos mil ocho, para el municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, México”, en la forma y términos expresados en el presente punto.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO  
DE LA PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS Y DEFINICIONES**

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2008, la Hacienda Pública de este municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, derechos, productos, contribuciones especiales, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales conforme a las tasas, cuotas, y tarifas que en esta ley se establecen.

Artículo 2º.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432

que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otros, cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3°.- El funcionario encargado de la Hacienda Municipal o la persona que él designe, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado o nominativo salvo buen cobro, o vía electrónica a través de una transferencia bancaria; mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

La caución a cubrir a favor del Ayuntamiento por parte del Encargado de la Hacienda Municipal será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del Presupuesto de Egresos aprobado por el propio Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$85,000.00.

Artículo 4°.- Se establece responsabilidad solidaria entre el presidente, el funcionario encargado de la Hacienda Municipal y el encargado de la Secretaría del Ayuntamiento en el pago de las erogaciones que realice la Hacienda Municipal, independientemente de los requisitos establecidos en los artículos 67, fracción III; y 80, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 5°.- A fin de que el ayuntamiento cuente con un control efectivo sobre los ingresos y egresos del ejercicio fiscal, se impone a la Hacienda Municipal, la obligación de manejar los fondos del erario municipal, por conducto de las instituciones de crédito que el ayuntamiento acuerde, debiéndose manejar con firmas mancomunadas del presidente y el funcionario encargado de la Hacienda Municipal. Los pagos se realizarán con cheques nominativos.

Artículo 6°.- Los organismos públicos municipales descentralizados, deberán presentar a la Hacienda Municipal, un estado de contabilidad mensual y un balance general anual, para su revisión por dicha dependencia.

Artículo 7°.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en contra de los servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales, previa la aprobación del Congreso del Estado; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos.

Artículo 8°.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

Artículo 9°.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.

III. Será a cargo de los organizadores, el pago de los sueldos y gastos de los policías e inspectores que se comisionen para cubrir el evento, debiendo enterar previamente su importe en la Hacienda Municipal. En caso de no realizarse el evento, los sueldos y gastos serán reembolsados únicamente cuando la cancelación se deba a causas de fuerza mayor, a juicio de la Hacienda Municipal, y sea notificada con veinticuatro horas de anticipación a la celebración del evento.

IV. En los casos de eventos temporales, en que sea necesario asignar vigilantes, inspectores e interventores para la vigilancia especial de la aplicación de reglamentos o, en su caso, para la recaudación de los ingresos correspondientes, los organizadores o los responsables del evento, pagarán los sueldos de los mismos, determinados por el funcionario encargado de la Hacienda Municipal.

V. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

VI. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la Oficialía Mayor de Padrón y

Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VII. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos construidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, mismo que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 10.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del ayuntamiento.

Artículo 11.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previa a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;

b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el ayuntamiento; y

c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal.

d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del ayuntamiento.

Artículo 12.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal; cuando el motivo del cambio obedezca al cambio de nombre de una calle no se causara derecho alguno, o que el cambio de domicilio sea dentro del mismo local cuando se tenga acceso por diferentes calles.

II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;

IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente, cuando el traspaso sea entre familiares en línea directa en primer grado, deberán cubrir derechos por el 50% del valor de la licencia del giro.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. La autorización de suspensiones de actividades será discrecional, a juicio de la autoridad municipal, previa justificación de las causas que las motiven. En ningún caso, la autorización será por periodo mayor a tres meses, ni abarcará periodo distinto al que contempla la presente ley. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 13.- Para los efectos de esta ley, los establecimientos que enseguida se mencionan, se clasificarán conforme a las siguientes definiciones:

I. Cabaret: Es el establecimiento que constituye un centro de reunión en el que se ingieren bebidas alcohólicas, con servicio de restaurante, espacio para bailar, orquesta permanente y que ofrece variedad a los asistentes;

II. Centro nocturno: Es el establecimiento que constituye un centro de reunión en el que se ingieren bebidas alcohólicas, con orquesta permanente y que ofrece variedad a los asistentes, pudiendo tener espacio destinado para bailar;

III. Discoteca: Es el establecimiento que constituye un centro de reunión en el que se ingieren bebidas alcohólicas, con espacio destinado para bailar con música grabada;

IV. Cantina: Es el establecimiento que reúne las características que señala la Ley sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado;

V. Bar: Es el giro en el que preponderantemente se venden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo, formando parte de otro giro principal o complementario;

VI. Salón de baile: Es el centro de diversión con pista, orquesta o conjunto musical destinado exclusivamente para bailar mediante el pago de una cuota, pudiéndose autorizar en estos giros la venta de bebidas alcohólicas;

VII. Salón para fiestas: Es el centro de diversión que cuenta con pista para bailar, que pueda proporcionar orquesta o conjunto musical, servicio de restaurante y de bebidas alcohólicas y está destinado para que el público, mediante contrato, celebre en ese lugar actos sociales, culturales o reuniones de convenciones;

VIII. Cervecería o centro botanero: Es el establecimiento dedicado exclusivamente a la venta y consumo de cerveza al menudeo acompañada de alimentos; y

IX. Casinos, clubes y centros recreativos son: los establecimientos que reúnen las características que para cada uno, señala la Ley Sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado.

Artículo 14.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el municipio, se regirán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 15.- El permiso de urbanización otorgado, se cancelará en los siguientes casos:

a) Cuando se haya otorgado el permiso de urbanización, y no se haga el pago de los derechos correspondientes ni se deposite la fianza, dentro de los noventa días siguientes a la fecha del acuerdo del ayuntamiento.

b) Cuando no se utilice el permiso de urbanización en el plazo señalado en el mismo, y ya se hubiese hecho el pago de los derechos, sin que tenga el urbanizador derecho a devolución alguna, salvo en los casos de fuerza mayor a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 16.- Para el efecto de convenir sobre las modalidades a que hayan de sujetarse las obligaciones previstas en la Ley de Desarrollo Urbano, en el caso de centros escolares, el ayuntamiento podrá coordinarse, para mejor proveer, con las Secretarías de Desarrollo Urbano y de Educación Pública, en lo relativo a la fijación del monto y la supervisión del terreno que se dé en garantía cuando esas obligaciones hubieren de cumplirse a plazos.

Cuando el urbanizador pretenda construir escuelas y el municipio lo autorice, podrá el primero construirlas, debiendo apegarse a las normas del Comité Administrador del Programa Estatal para Construcción de Escuelas (CAPECE) y bajo la supervisión del área de obras públicas municipal quien las recibirá a su terminación, y ordenará en su caso, las modificaciones procedentes quedando el urbanizador obligado a atenderlas, en el plazo que se fije previamente.

Artículo 17.- Para los efectos de esta ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

Artículo 18.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año de ejercicio fiscal correspondiente a esta Ley, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de

construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

#### I. Reducción temporal de impuestos:

- a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.
- b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.
- c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

#### II. Reducción temporal de derechos:

- a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios interurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.
- b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

#### PORCENTAJES DE REDUCCION

| Condicionantes del Incentivo |                   | IMPUESTOS                             |                              |  | DERECHOS                             |  |
|------------------------------|-------------------|---------------------------------------|------------------------------|--|--------------------------------------|--|
| Creación de Nuevos Empleos   | Predial Impuestos | Transmisiones Patrimoniales Impuestos | Negocios Jurídicos Impuestos | Aprovechamiento de la Infraestructura Derechos | Licencias de Construcción - Derechos |  |
| 100 en adelante              | 50%               | 50%                                   | 50%                          | 50%  | 25%                                  |  |
| 75 a 99                      | 37.50%            | 37.50%                                | 37.50%                       | 37.50%   | 18.75%                               |  |
| 50 a 74                      | 25%               | 25%                                   | 25%                          | 25%  | 12.50%                               |  |
| 15 a 49                      | 15%               | 15%                                   | 15%                          | 15%  | 10%                                  |  |
| 2 a 14                       | 10%               | 10%                                   | 10%                          | 10%  | 10%                                  |  |

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 19.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2007, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Artículo 20.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

Artículo 21.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las Normas Fiscales Estatales y Federales. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de



Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS  
CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 22.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere este capítulo:

**Tasa bimestral al millar**

I. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, sobre la base fiscal registrada, la tasa de:

**\$ 10.00**

Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

A la cantidad resultante de la aplicación de la tasa anterior sobre la base fiscal registrada, se le adicionará una cuota fija de \$60.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

II. Predios rústicos:

a) Para predios valuados en los términos de la Ley de Catastro del Estado de Jalisco o cuyo valor se haya determinado en cualesquiera operación traslativa de dominio, con valores anteriores al año 2000, sobre el valor determinado, el:

**\$ 1.50**

b) Para efectos de la determinación del impuesto en las construcciones localizadas en predios rústicos, se les aplicará la tasa de:

**\$ 0.80**

A los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulten aplicables las tasas de los incisos a) y b), en tanto no se hubiese practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen que, una vez determinado el nuevo valor fiscal les corresponda, de acuerdo con las tasas que establecen los incisos siguientes:

c) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el:

**\$ 0.23**

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una reducción del 50% en el pago del impuesto.

A las cantidades que resulten de aplicar las tasas contenidas en el inciso a) y b), se les adicionará una cuota fija de \$25.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar. Para el caso del inciso c), la cuota fija será de \$5.00 bimestral.

III. Predios urbanos:

Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable la tasa del inciso a), en tanto no se hubiese practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen que, una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen los incisos siguientes:

a) Predios edificados cuyo valor se determine en base a las tablas de valores de terreno y construcción, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el:

**\$ 0.16**

b) Predios no edificados cuyo valor real se determine en base a las tablas de valores de terreno, sobre el valor determinado, él:

**\$ 0.30**

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos e) y f) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$15.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

Artículo 23.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos d), de la fracción II; e) y f), de la fracción III, del artículo 22, de esta ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$1,500,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

- a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;
- c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
- e) La rehabilitación de fármaco dependientes de escasos recursos;
- f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o el Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

Artículo 24.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2008, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

- a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2008, se les concederá una reducción del 15%;
- b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2008, se les concederá una reducción del 5%.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

Artículo 25.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$432,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2008.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2007, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;
- c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- d) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

A los contribuyentes discapacitados, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en este capítulo, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 26.- En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere el presente capítulo.

Para el caso de predios construidos o edificados y que se incremente su valor fiscal con motivo de una valuación masiva o que se encuentren tributando con las tasas a que se refieren los incisos d), de la fracción II; e) y f), de la fracción III, del artículo 22 de esta ley, y cuyo valor fiscal no sea mayor de \$383,000.00, el incremento en el impuesto predial a pagar no será superior al 10% de lo que resultó en el año fiscal inmediato anterior. Si los predios referidos registran valores fiscales entre \$383,001.00 a \$500,000.00, el incremento en el impuesto a pagar no será mayor al 15% de lo que resultó en el año fiscal inmediato anterior, y para el caso de predios edificados con valor fiscal entre \$500,001.00 a \$1'000,000.00, el incremento en el impuesto a pagar no será mayor al 20% de lo que resultó en el año fiscal inmediato anterior. Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 24 de esta ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Artículo 27.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo VII, Artículo 112 y siguientes de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

| LIMITE INFERIOR | LIMITE SUPERIOR | CUOTA FIJA | TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR |
|-----------------|-----------------|------------|---|
| \$0.01          | \$200,000.00    | \$0.00     | 2.00%   |
| 200,000.01      | 500,000.00      | 4,000.00   | 2.05%   |

|                     |                     |                  |              |
|---------------------|---------------------|------------------|--------------|
| <b>500,000.01</b>   | <b>1,000,000.00</b> | <b>10,150.00</b> | <b>2.10%</b> |
| <b>1,000,000.01</b> | <b>1,500,000.00</b> | <b>20,650.00</b> | <b>2.15%</b> |
| <b>1,500,000.01</b> | <b>2,000,000.00</b> | <b>31,400.00</b> | <b>2.20%</b> |
| <b>2,000,000.01</b> | <b>2,500,000.00</b> | <b>42,400.00</b> | <b>2.30%</b> |
| <b>2,500,000.01</b> | <b>3,000,000.00</b> | <b>53,900.00</b> | <b>2.40%</b> |
| <b>3,000,000.01</b> | <b>en adelante</b>  | <b>65,900.00</b> | <b>2.50%</b> |

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$250,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

| <b>LIMITE INFERIOR</b> | <b>LIMITE SUPERIOR</b> | <b>CUOTA FIJA</b> | <b>TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR</b> |
|------------------------|------------------------|-------------------|--|
| <b>\$0.01</b>          | <b>\$90,000.00</b>     | <b>\$0.00</b>     | <b>0.20%</b>   |
| <b>90,000.01</b>       | <b>125,000.00</b>      | <b>180.00</b>     | <b>1.63%</b>   |
| <b>125,000.01</b>      | <b>250,000.00</b>      | <b>750.00</b>     | <b>3.00%</b>   |

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

| <b>METROS CUADRADOS</b> | <b>CUOTA FIJA</b> |
|-------------------------|-------------------|
| <b>0 a 300</b>          | <b>39</b>         |
| <b>301 a 450</b>        | <b>58</b>         |
| <b>451 a 600</b>        | <b>95</b>         |

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 28.- El municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2008, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

### **CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS**

Artículo 29.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando lo siguiente:

I. Tratándose de actos o contratos de inmuebles, cuando su objeto sea:

**TARIFA**

a) La construcción:

**1%**

b) La ampliación:

**1%**

c) La reconstrucción:

**0.50%**

d) La remodelación:

**0.20%**

Sobre los costos de construcción publicados en las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones ubicados en el municipio de Tepatitlán de Morelos y de acuerdo a la relación que guarden los siguientes conceptos:

Densidad Alta:

**Calidad Económica**

Densidad Media:

**Calidad Media**

Densidad Baja:

**Calidad Superior**

Densidad Mínima:

**Calidad de Lujo**

II. Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO QUINTO  
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

---

Artículo 30.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, él:

**4%**

II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos

deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el:

**6%**

III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el:

**3%**

IV. Peleas de gallos y palenques, el:

**10%**

V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el:

**10%**

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de éste impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen a instituciones asistenciales o de beneficencia.

**TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

---

Artículo 31.- El Municipio percibirá las contribuciones especiales establecidas o que se establezcan sobre el incremento del valor y de mejoría específica de la propiedad raíz, por la realización de obras o servicios públicos, en los términos de las leyes urbanísticas aplicables, según decreto que al respecto expida el Congreso del Estado.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y REGISTROS**

---

Artículo 32.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

1. Tratándose de licencias de giros nuevos, cuyo registro se efectúe en el presente ejercicio fiscal, los propietarios de dichos giros, cubrirán los derechos correspondientes de conformidad con las fracciones siguientes:

I. Cabarets, centros nocturnos y negocios similares:

**\$ 20,000.00**

II. Discotecas, salones de eventos y negocios similares

**\$ 10,000.00 a \$ 15,000.00**

III. Cantinas , bares anexos a moteles, hoteles, estadios y demás establecimientos similares:

**\$ 12,000.00 a \$ 14,500.00**

IV. Cantinas, bares anexos a centros recreativos, clubes, asociaciones civiles y demás establecimientos similares:

**\$ 10,000.00 a \$ 13,000.00**

V. Cantinas, bares y negocios similares:

**\$ 13,000.00 a \$ 15,000.00**

VI. Bar anexo a restaurantes o giros similares:

**\$ 10,000.00 a \$ 13,000.00**

VII. Bar anexo a video bares y giros similares:

**\$ 13,000.00 a \$ 15,000.00**

VIII. Venta de licores y bebidas de alta graduación mayores a 12° en envase cerrado y para llevar:

a) En cadenas (tiendas) de autoservicio:

**\$ 6,500.00 a \$ 8,000.00**

b) En mini super:

**\$ 6,000.00 a \$ 7,000.00**

c) En tiendas de abarrotes:

**\$ 3,000.00 a \$ 4,500.00**

d) Agencias, depósitos, distribuidoras, licorerías y giros similares:

**\$ 7,000.00 a \$ 9,000.00**

e) Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza en envase cerrado, por cada uno:

**\$ 5,500.00 a \$ 7,000.00**

IX. Venta de cerveza y bebidas de baja graduación hasta 12° en envase abierto anexa a giros que se consuman alimentos:

a) Discotecas y clubes deportivos:

**\$ 7,000.00 a \$ 9,000.00**

b) Billares:

**\$ 7,000.00 a \$ 9,000.00**

c) Restaurantes y negocios similares:

**\$ 4,500.00 a \$ 6,000.00**

d) Cenadurías, taquerías, fondas, loncherías y negocios similares:

**\$ 3,000.00 a \$ 4,200.00**

e) Mariscos y negocios similares:

**\$ 3,500.00 a \$ 4,500.00**

f) Cafetería y negocios similares.

**\$ 4,000.00 a \$ 5,000.00**

2. Tratándose del refrendo de licencias , los propietarios de dichos giros, cubrirán los derechos correspondientes de conformidad a las fracciones siguientes:

I. Cabarets, centros nocturnos y negocios similares:

**\$ 10,000.00 a \$ 15,000.00**

II. Discotecas, salones de eventos y negocios similares:

**\$ 7,500.00 a \$ 9,000.00**

III. Cantinas y bares anexos moteles, hoteles, estadios y demás establecimientos similares:

**\$ 6,500.00 a \$ 8,700.00**

IV. Cantinas, bares anexos a centros recreativos, clubes, asociaciones civiles y demás establecimientos similares:

**\$ 6,500.00 a \$ 9,800.00**

V. Cantinas, bares y negocios similares:

**\$ 7,000.00 a \$ 10,000.00**

VI. Bar anexo a restaurantes o giros similares:

**\$ 6,500.00 a \$ 9,000.00**

VII. Bar anexo a video bares y giros similares:

**\$ 6,500.00 a \$ 10,000.00**

VIII. Venta de licores y bebidas de alta graduación mayores a 12° en envase cerrado y para llevar:

a) En cadenas (tiendas) de autoservicio:



**\$ 6,000.00 a \$ 6,500.00**

b) En mini super y giros similares:

**\$ 5,400.00 a \$ 6,000.00**

c) en tiendas de abarrotes:

**\$ 3,000.00 a \$ 4,200.00**

d) Agencias, depósitos, distribuidoras, licorerías y giros similares:

**\$ 5,000.00 a \$ 6,000.00**

IX. Venta de cerveza y bebidas de baja graduación hasta 12° en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados:

a) Loncherías, cenadurías, merenderos, taquerías y giros similares de:

**\$ 2,800.00 a \$ 3,000.00**

b) Mariscos, de:

**\$ 2,745.60 a \$ 3,276.00**

c) Restaurantes, de:

**\$ 3,200.00 a \$ 4,000.00**

d) Centros botaneros, de:

**\$ 3,700.00 a \$ 4,200.00**

e) Cafetería y negocios similares:

**\$ 3,500.00 a \$ 4,500.00**

X. Venta de cerveza y bebidas de baja graduación hasta 12° en envase cerrado y para llevar:

a) en cadenas (tiendas) de autoservicio:

**\$ 1,500.00 a \$ 3,000.00**

b) En minisuper y negocios similares:

**\$ 1,500.00 a \$ 2,200.00**

c) En tiendas de abarrotes , tendejones, misceláneas y negocios similares:

**\$ 800.00 a \$ 1,500.00**

d) Agencias, depósitos de cerveza y giros similares:

**\$ 3,000.00 a \$ 5,000.00**

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.

XI. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de:

**\$ 8,500.00 a \$ 10,000.00**

XII. Venta de cerveza o bebidas de baja graduación hasta 12° en bailes o espectáculos por cada evento, de:

**\$ 2,500.00 a \$ 4,000.00**

XIII. Venta de bebidas de alta graduación mayor a 12° en bailes o espectáculos por cada evento:

**\$ 4,000.00 a \$ 6,000.00**

XIV. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente:

#### **Sobre el valor de la licencia**

a) Por la primera hora:

**5%**

b) Por la segunda hora:

**7%**

c) Por la tercer hora:

**10%**

32 Bis. A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, conforme al monto máximo del artículo anterior serán beneficiados conforme a lo siguiente:

a) Si se realiza el pago de la licencia municipal en el primer bimestre:

**30%**

b) Si se realiza el pago en el segundo bimestre:

**20%**

c) si el pago se realiza a partir del tercer bimestre se cobrará el mínimo de lo establecido en el Artículo anterior.

Artículo 33.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la

autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

## **TARIFA**

I. En forma permanente:

a) anuncios sin estructura tipo toldo, gabinete corrido, gabinete individual, voladizo y rotulado, independientemente de la variante utilizada, por cada metro cuadrado o fracción de la superficie total que se publicite:

**\$ 25.00 a \$ 35.00**

b) Anuncios semiestructurales de poste menor a 30.48 centímetros de diámetro o lado, de estela o navaja y de mampostería; independientemente de la variante utilizada, por cada metro cuadrado o fracción de la superficie total que se publicite:

**\$ 120.00 a \$ 150.00**

c) Anuncios estructurales de poste entre 30.48 y 45.72 centímetro o 12" y 18" de diámetro, independientemente de la variante utilizada, por metro cuadrado o fracción de la superficie total que se publicite:

**\$ 160.00 a \$ 180.00**

d) Anuncios estructurales de poste mayor a 45.72 centímetros o 18" de diámetro; independientemente de la variante utilizada, por metro cuadrado o fracción de la superficie total que se publicite:

**\$ 200.00 a \$ 250.00**

e) Anuncios estructurales de cartelera de piso o azotea; independientemente de la variante utilizada por metro cuadrado o fracción de la superficie total que se publicite:

**\$ 230.00 a \$ 250.00**

f) Anuncios estructurales de pantalla electrónica de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, que pueden ser adosadas a fachadas, por metro cuadrado o fracción de la superficie:

**\$ 120.00 a \$ 150.00**

g) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de:

**\$ 55.00 a \$ 60.00**

h) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de:

**\$ 70.00 a \$ 75.00**

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de:

**\$ 0.64 a \$ 0.76**

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de:

**\$ 0.64 a \$ 0.86**

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de:

**\$ 1.30 a \$ 5.14**

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;

d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de:

**\$ 1.30 a \$ 1.94**

e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de:

**\$ 100.00 a \$ 150.00**

f) Promociones y propaganda vía perifoneo de forma ambulante, en vías públicas con horarios de 10:00 a.m. a 6:00 p.m., pagarán diariamente:

**\$ 50.00 a \$ 150.00**

g) Promociones y propagandas mediante perifoneo, dentro y/o frente a establecimientos comerciales y de servicios con horarios de 10:00 a.m. a 5:00 p.m., pagarán diariamente:

**\$ 50.00**

h) Promoción y propaganda mediante perifoneo en plazas, con un horario de 10:00 a.m. a 6:00 p.m., pagarán diariamente:

**\$ 50.00 a \$ 100.00**

i) Promociones mediante pendones, carteles y otros similares para eventos masivos, a excepción de los eventos sin fines de lucro, por cada promoción de 15 días, pagarán :

**\$ 500.00 a \$ 750.00**

j) Las personas físicas o jurídicas que se anuncien mediante pendones, carteles y otros similares para eventos masivos deberán de dejar un depósito en garantía en la Tesorería Municipal, mismo que podrá ser retirado en los próximos 10 días naturales después del evento siempre y cuando haya sido retirada la publicidad en los próximos 3 días de terminado el evento, de:

**\$ 5,000.00**

k) Las empresas que se dediquen a perifonear para la venta de sus propios productos, tales como gaseras, purificadoras de agua y demás similares, pagarán mensualmente por cada vehículo:

**\$ 50.00 a \$ 150.00**

Artículo 34.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

**TARIFA**

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Unifamiliar:

**\$ 2.14**

b) Plurifamiliar horizontal:

**\$ 6.47**

c) Plurifamiliar vertical:

**\$ 4.28**

2.- Densidad media:

a) Unifamiliar:

**\$ 6.13**

b) Plurifamiliar horizontal:

**\$ 10.70**

c) Plurifamiliar vertical:

**\$ 7.99**

3.- Densidad baja:

a) Unifamiliar:

**\$ 10.70**

b) Plurifamiliar horizontal:

**\$ 14.12**

c) Plurifamiliar vertical:

**\$ 12.26**

4.- Densidad mínima:

a) Unifamiliar:

**\$ 12.26**

b) Plurifamiliar horizontal:

**\$ 16.32**

c) Plurifamiliar vertical:

**\$ 14.36**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:

**\$ 12.26**

b) Central:

**\$ 14.23**

c) Regional:

**\$ 16.32**

d) Servicios a la industria y comercio:

**\$ 12.26**

e) Distrital:

**\$ 15.10**

2.- Uso turístico:

a) Campestre:

**\$ 24.77**

b) Hotelero densidad alta:

**\$ 34.96**

c) Hotelero densidad media:

**\$ 43.80**

d) Hotelero densidad baja:

**\$ 51.03**

e) Hotelero densidad mínima:

**\$ 52.48**

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:

**\$ 7.99**

b) Media, riesgo medio:

**\$ 12.26**

c) Pesada, riesgo alto:

**\$ 14.23**

4.- Equipamiento y otros:

a) Institucional:

**\$ 4.16**

b) Regional:

**\$ 4.16**

c) Espacios verdes:

**\$ 4.16**

d) Especial:

**\$ 4.16**

e) Infraestructura:

**\$ 4.16**

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:

**\$ 42.59**

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de:

**\$ 3.18**

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

a) Descubierta:

**\$ 3.70**

b) Cubierto:

**\$ 5.09**

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:

**20%**

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

a) Densidad alta:

**\$ 1.34**

b) Densidad media:

**\$ 2.14**

c) Densidad baja:

**\$ 3.18**

d) Densidad mínima:

**\$ 5.09**

VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal:

**\$ 13.26**

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:

**20%**

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

a) Reparación menor, el:

**30%**

b) Reparación mayor o adaptación, el:

**50%**

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día:

**\$ 3.70**



XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico:

**\$ 3.18**

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

XIII. Licencias para colocación de postes para anuncios de tipo estructural, unipolar o paleta, por cada metro de altura:

**\$ 80.00 a \$ 120.00**

XIV. Licencia para colocación de estructuras para antenas de comunicación, previo dictamen de la Comisión de Obras Públicas, por cada una:

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos):

**\$ 250.00**

b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea:

**\$ 1,800.00**

c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.):

**\$ 2,500.00**

d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea:

**\$ 250.00**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolio de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros:

**\$ 3,500.00**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros:

**\$ 3,500.00**

XV. Elemento utilizado como camuflaje para mitigar impacto visual generado por las estructuras de antenas, por cada uno:

a) Para antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos):

**\$ 110.00**

b) Para antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante respetando una altura máxima de 3 metros sobre nivel de piso o azotea:

**\$ 110.00**

c) Para antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.):

**\$ 110.00**

d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea:

**\$ 110.00**

e) Para antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolio de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros:

**\$ 1,092.00**

f) Para antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros:

**\$ 1,638.00**

XVI. Licencias por instalación de casetas o cabinas telefónicas con o sin publicidad, anualmente por cada una, de:

**\$ 60.00**

XVII. Licencias similares no previstas en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de:

**\$ 4.43 a \$ 58.26**

Artículo 35.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

Artículo 36.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, pagarán además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Unifamiliar:

**\$ 6.13**

b) Plurifamiliar horizontal:

**\$ 7.99**

c) Plurifamiliar vertical:

**\$ 7.00**

2.- Densidad media:

a) Unifamiliar:

**\$ 8.10**

b) Plurifamiliar horizontal:

**\$ 10.19**

c) Plurifamiliar vertical:

**\$ 9.08**

3.- Densidad baja:

a) Unifamiliar:

**\$ 16.20**

b) Plurifamiliar horizontal:

**\$ 18.52**

c) Plurifamiliar vertical:

**\$ 17.36**

4.- Densidad mínima:

a) Unifamiliar:

**\$ 18.52**

b) Plurifamiliar horizontal:

**\$ 24.30**

c) Plurifamiliar vertical:

**\$ 22.57**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:

**\$ 12.04**

b) Central:

**\$ 14.00**

c) Regional:

**\$ 20.26**

d) Servicios a la industria y comercio:

**\$ 10.07**

e) Distrital:

**\$ 17.36**

2.- Uso turístico:

a) Campestre:

**\$ 12.26**

b) Hotelero densidad alta:

**\$ 14.12**

c) Hotelero densidad media:

**\$ 15.33**

d) Hotelero densidad baja:

**\$ 15.96**

e) Hotelero densidad mínima:

**\$ 17.47**

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:

**\$ 8.22**

b) Media, riesgo medio:

**\$ 12.26**

c) Pesada, riesgo alto:

**\$ 16.20**

4.- Equipamiento y otros:

a) Institucional:

**\$ 8.22**

b) Regional:

**\$ 8.22**

c) Espacios verdes:

**\$ 8.22**

d) Especial:

**\$ 8.22**

e) Infraestructura:

**\$ 8.22**

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Unifamiliar:

**\$ 19.27**

b) Plurifamiliar horizontal:

**\$ 23.90**

c) Plurifamiliar vertical:

**\$ 21.23**

2.- Densidad media:

a) Unifamiliar:

**\$ 23.90**

b) Plurifamiliar horizontal:

**\$ 26.50**

c) Plurifamiliar vertical:

**\$ 21.18**

3.- Densidad baja:

a) Unifamiliar:

**\$ 23.90**

b) Plurifamiliar horizontal:

**\$ 26.50**

c) Plurifamiliar vertical:

**\$ 25.17**

4.- Densidad mínima:

a) Unifamiliar:

**\$ 25.17**

b) Plurifamiliar horizontal:

**\$ 29.22**

c) Plurifamiliar vertical:

**\$ 26.50**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercios y servicios:

a) Barrial:

**\$ 23.33**

b) Central:

**\$ 26.27**

c) Regional:

**\$ 30.67**

d) Servicios a la industria y comercio:

**\$ 23.33**

e) Distrital:

**\$ 29.22**

2.- Uso turístico:

a) Campestre:

**\$ 27.83**

b) Hotelero densidad alta:

**\$ 29.22**

c) Hotelero densidad media:

**\$ 31.89**

d) Hotelero densidad baja:

**\$ 33.10**

e) Hotelero densidad mínima:

**\$ 33.16**

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:

**\$ 25.17**

b) Media, riesgo medio:

**\$ 26.50**

c) Pesada, riesgo alto:

**\$ 26.50**

4.- Equipamiento y otros:

a) Institucional:

**\$ 25.17**

b) Regional:

**\$ 25.17**

c) Espacios verdes:

**\$ 25.17**

d) Especial:

**\$ 25.17**

e) Infraestructura:

**\$ 25.17**

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 34 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el:

**10%**

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de:

**\$ 38.02**

Artículo 37.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 salarios mínimos generales elevados al año de la zona económica correspondiente, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 34, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10 % del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

Artículo 38.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto del plan parcial de urbanización, por hectárea:

**\$ 858.73**

b) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea:

**\$ 914.27**



II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

**\$ 1.50**

2.- Densidad media:

**\$ 1.85**

3.- Densidad baja:

**\$ 1.85**

4.- Densidad mínima:

**\$ 2.08**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:

**\$ 1.85**

b) Central:

**\$ 2.14**

c) Regional:

**\$ 2.60**

d) Servicios a la industria y comercio:

**\$ 1.85**

2.- Industria

**\$ 2.60**

3.- Equipamiento y otros:

**\$ 2.60**

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

**\$ 12.62**

2.- Densidad media:

**\$ 29.22**

3.- Densidad baja:

**\$ 34.49**

4.- Densidad mínima:

**\$ 41.09**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:

**\$ 36.80**

b) Central:

**\$ 39.75**

c) Regional:

**\$ 45.03**

d) Servicios a la industria y comercio:

**\$ 36.80**

e) Distrital:

**\$ 42.48**

2.- Industria:

**\$ 29.22**

3.- Equipamiento y otros:

**\$ 26.50**

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

**\$ 30.67**

2.- Densidad media:

**\$ 52.48**

3.- Densidad baja:

**\$ 97.68**

4.- Densidad mínima:

**\$ 154.56**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:

**\$ 171.29**

b) Central:

**\$ 181.70**

c) Regional:

**\$ 211.79**

d) Servicios a la industria y comercio:

**\$ 170.13**

e) Distrital:

**\$ 196.74**

2.- Industria:

**\$ 90.27**

3.- Equipamiento y otros:

**\$ 181.70**

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:

**\$ 79.85**

b) Plurifamiliar vertical:

**\$ 74.07**

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:

**\$ 112.84**

b) Plurifamiliar vertical:

**\$ 99.53**

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:

**\$ 225.67**

b) Plurifamiliar vertical:

**\$ 231.46**

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:

**\$ 277.75**

b) Plurifamiliar vertical:

**\$ 245.35**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:

**\$ 232.62**

b) Central:

**\$ 355.29**

c) Regional:

**\$ 466.39**

d) Servicios a la industria y comercio:

**\$ 202.53**

e) Distrital:

**\$ 396.96**

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:

**\$ 111.10**

b) Media, riesgo medio:

**\$ 192.12**

c) Pesada, riesgo alto:

**\$ 291.64**

3.- Equipamiento y otros:

**\$ 120.36**

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

**\$ 69.44**

2.- Densidad media:

**\$ 143.51**

3.- Densidad baja:

**\$ 202.53**

4.- Densidad mínima:

**\$ 232.62**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:

**\$ 171.29**

b) Central:

**\$ 184.01**

c) Regional:

**\$ 202.53**

d) Servicios a la industria y comercio:

**\$ 171.29**

e) Distrital:

**\$ 192.12**

2.- Industria:

**\$ 202.53**

3.- Equipamiento y otros:

**\$ 130.78**

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:

**\$ 261.55**

b) Plurifamiliar vertical:

**\$ 101.84**

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:

**\$ 364.55**

b) Plurifamiliar vertical:

**\$ 324.05**

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:

**\$ 597.18**

b) Plurifamiliar vertical:

**\$ 650.41**

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:

**\$ 829.80**

b) Plurifamiliar vertical:

**\$ 810.12**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:

**\$ 237.25**

b) Central:

**\$ 893.45**

c) Regional:

**\$ 1,417.71**

d) Servicios a la industria y comercio:

**\$ 243.04**

e) Distrital:

**\$ 1,037.92**

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:

**\$ 405.06**

b) Media, riesgo medio:

**\$ 616.84**

c) Pesada, riesgo alto:

**\$ 840.21**

3.- Equipamiento y otros:

**\$ 658.51**

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el:

**1.50%**

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo V del título quinto de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado:

a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m<sup>2</sup>:

**\$ 202.53**

b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000 m<sup>2</sup>., sin que los predios resultantes sean menores a los 10,000 m<sup>2</sup>

**\$ 262.71**

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

La Aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de:

**\$ 202.53**

XIII. Los propietarios de predios interurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, que cuenten con su plan parcial de urbanización, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por los artículos 207, 210, fracción III; y 249, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

## **TARIFAS**

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:



**\$ 6.13**

2.- Densidad media:

**\$ 8.22**

3.- Densidad baja:

**\$ 15.04**

4.- Densidad mínima:

**\$ 26.27**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:

**\$ 19.27**

b) Central:

**\$ 24.54**

c) Regional:

**\$ 28.46**

d) Servicios a la industria y comercio:

**\$ 19.27**

2.- Industria:

**\$ 14.23**

3.- Equipamiento y otros:

**\$ 19.27**

2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

**\$ 10.07**

2.- Densidad media:

**\$ 14.23**

3.- Densidad baja:

**\$ 26.27**

4.- Densidad mínima:

**\$ 40.51**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:

**\$ 26.27**

b) Central:

**\$ 32.40**

c) Regional:

**\$ 40.51**

d) Servicios a la industria y comercio:

**\$ 26.27**

e) Distrital:

**32.76**

2.- Industria:

**\$ 36.45**

3.- Equipamiento y otros:

**\$ 40.51**

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

| SUPERFICIE | CONSTRUIDO<br>USO<br>HABITACIONAL | BALDIO<br>HABITACIONAL | - | USOCONSTRUIDO<br>OTROS USOS | -BALDIO<br>OTROS USOS | - |
|------------|-----------------------------------|------------------------|---|-----------------------------|-----------------------|---|
|------------|-----------------------------------|------------------------|---|-----------------------------|-----------------------|---|

|                           |            |            |            |            |
|---------------------------|------------|------------|------------|------------|
| <b>0 hasta 200 m2</b>     | <b>90%</b> | <b>75%</b> | <b>50%</b> | <b>25%</b> |
| <b>201 hasta 400 m2</b>   | <b>75%</b> | <b>50%</b> | <b>25%</b> | <b>15%</b> |
| <b>401 hasta 600 m2</b>   | <b>60%</b> | <b>35%</b> | <b>20%</b> | <b>12%</b> |
| <b>601 hasta 1,000 m2</b> | <b>50%</b> | <b>25%</b> | <b>15%</b> | <b>10%</b> |

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos que se establecen en el capítulo primero, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:

**\$ 82.17**

b) Plurifamiliar vertical:

**\$ 56.71**

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:

**\$ 112.26**

b) Plurifamiliar vertical:

**\$ 91.43**

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:

**\$ 222.21**

b) Plurifamiliar vertical:

**\$ 300.91**

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:

**\$ 283.54**

b) Plurifamiliar vertical:

**\$ 243.04**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:

**\$ 142.35**

b) Central:

**\$ 396.96**

c) Regional:

**\$ 665.45**

d) Servicios a la industria y comercio:

**\$ 143.51**

e) Distrital:

**\$ 530.05**

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:

**\$ 243.04**

b) Media, riesgo medio:

**\$ 334.46**

c) Pesada, riesgo alto:

**\$ 405.06**

3.- Equipamiento y otros:

**\$ 396.96**

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS POR OBRA**

---

Artículo 39.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado:

**\$ 2.20**

II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y descargas:

a) Por toma corta (hasta tres metros):

1.- Empedrado o Terracería:

**\$ 10.53**

2.- Asfalto:

**\$ 41.09**

3.- Adoquín:

**\$ 51.50**

4.- Concreto Hidráulico:

**\$ 62.50**

5.- Otros:

**\$ 41.09**

b) Por toma larga, (más de tres metros):

1.- Empedrado o Terracería:

**\$ 13.26**

2.- Asfalto:

**\$ 50.92**

3.- Adoquín:

**\$ 60.99**

4.- Concreto Hidráulico:

**\$ 82.17**

5.- Otros:

**\$ 50.34**

c) Otros usos por metro lineal:

1.- Empedrado o Terracería:

**\$ 20.36**

2.- Asfalto:

**\$ 31.01**

3.- Adoquín:

**\$ 50.92**

4.- Concreto Hidráulico:

**\$ 81.59**

5.- Otros:

**\$ 30.67**

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

#### **TARIFA**

a) Tomas y descargas:

**\$ 57.87**

b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.):

**\$ 5.79**

c) Conducción eléctrica:

**\$ 57.87**

d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos) :

**\$ 79.85**

2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.):

**\$ 11.58**

b) Conducción eléctrica:

**\$ 7.52**

3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD**

---

Artículo 40.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en este capítulo pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Inhumaciones en cementerios municipales:

a) En gaveta sencilla o doble:

**\$ 340.00**

b) En jarrilla:

**\$ 220.00**

II. Inhumaciones en cementerios concesionados a particulares:

**\$ 245.00**

III. Exhumaciones en cementerios municipales:

a) En gaveta sencilla o doble:

**\$ 360.00**

b) En jarrilla:

**\$ 240.00**

IV. Exhumaciones en cementerios concesionados a particulares:

**\$ 275.00**

V. Inhumaciones de restos áridos en cementerios municipales:

a) En gaveta sencilla o doble:

**\$ 275.00**

b) En jarrilla:

**\$ 140.00**

VI. Traslado de cadáveres o restos áridos provenientes de otro municipio:

a) Con destino a cementerios municipales:

**\$ 85.00**

b) Con destino a cementerios concesionados a particulares:

**\$ 140.00**

VII. Expedición de título de propiedad en cementerios municipales para gavetas doble o sencilla y jarrilla:

**\$ 170.00**

VIII. Mantenimiento anual en cementerios municipales:

a) En gaveta sencilla:

**\$ 115.00**

b) En gaveta doble:

**\$ 225.00**

c) En jarrilla:

**\$ 85.00**

d) En lote:

**\$ 40.00**

IX. Derechos por instalación en las gavetas o jarrillas de recubrimientos de mármol o azulejo, monumento, vitrina, placa, cruz, floreros u otros:

**\$ 30.00 a \$ 300.00**

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL ASEO PÚBLICO CONTRATADO**

---

Artículo 41.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en este capítulo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**



I. Por la recolección de basura doméstica o residuos no peligrosos a personas físicas o jurídicas, en vehículo propiedad del Municipio, por cada metro cúbico:

a) Si en los residuos predomina el volumen, por cada metro cúbico:

**\$ 20.00**

b) Si en los residuos predomina el peso, por cada tonelada:

**\$ 40.00**

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:

**\$ 42.82**

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000

a) Con capacidad de hasta 5.0 litros:

**\$ 34.72**

b) Con capacidad de más de 5.0 litros. hasta 9.0 litros:

**\$ 51.50**

c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros:

**\$ 84.49**

d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros:

**\$ 131.93**

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho recolectado:

**\$ 100.00**

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de:

**\$ 700.00**

VI. Por permitir a personas físicas o morales depositar sus residuos sólidos no peligrosos dentro del Relleno Sanitario Municipal, Planta de Transferencia Municipal o Tiradero Controlado Municipal:

a) Si en los residuos predomina el volumen, por cada metro cúbico:

**\$ 15.00**

b) Si en los residuos predomina el peso, por cada tonelada:

**\$ 30.00**

VII. Por la recolección de llantas o neumáticos a empresas, talleres, llanteras y demás similares, por cada unidad:

a) Llantas o neumáticos de hasta 17 pulgadas de rin:

**\$ 9.00**

b) Llantas o neumáticos para rin de más de 17 pulgadas:

**\$ 17.00**

VIII. Por otros servicios similares que realice la Jefatura de Aseo Público Municipal no especificados en este capítulo:

**\$ 20.00 a \$ 2,000.00**

## CAPÍTULO QUINTO DEL AGUA Y ALCANTARILLADO

Artículo 42.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que el Sistema proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta Ley.

Artículo 43.- Los servicios que el Sistema proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio.

Artículo 44.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto;
- III. Comercial;
- IV. Hotelería y Similares;
- V. Industrial; y
- VI. Otros Usos.

En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 45.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la facturación mensual correspondiente.

Artículo 46.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios del Municipio de Tepatitlán de Morelos y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$76.85, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 16 a 20 m<sup>3</sup>:

**\$ 1.67**

De 21 a 30 m3:

**\$ 3.34**

De 31 a 50 m3:

**\$ 5.63**

De 51 a 70 m3:

**\$ 8.89**

De 71 a 100 m3:

**\$ 10.24**

De 101 a 150 m3:

**\$ 11.01**

De 151 m3 en adelante:

**\$ 11.63**

II. Mixto:

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m3, se aplicará la tarifa básica de \$90.40 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 16 a 20 m3:

**\$ 1.72**

De 21 a 30 m3:

**\$ 3.95**

De 31 a 50 m3:

**\$ 6.33**

De 51 a 70 m3:

**\$ 8.37**

De 71 a 100 m3:

**\$ 9.62**

De 101 a 150 m3::

**\$ 11.01**

De 151 m3 en adelante:

**\$ 11.63**

III. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m3, se aplicará la tarifa básica de \$90.40 por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 16 a 20 m3:

**\$ 1.80**

De 21 a 30 m3:

**\$ 4.50**

De 31 a 50 m3:

**\$ 7.28**

De 51 a 70 m3:

**\$ 9.20**

De 71 a 100 m3:

**\$ 10.24**

De 101 a 150 m3:

**\$ 11.01**

IV. Servicios de hotelería y similares:

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m3, se aplicará la tarifa básica de \$90.40 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 16 a 20 m3:

**\$ 2.39**

De 21 a 30 m3:

**\$ 4.95**

De 31 a 50 m3:

**\$ 8.00**

De 51 a 70 m3:

**\$ 9.35**

De 71 a 100 m3:

**\$ 10.02**

De 101 a 150 m3:

**\$ 11.01**

De 151 m3 en adelante:

**\$ 11.63**

V. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m3, se aplicará la tarifa básica de \$90.40 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 16 a 20 m3:

**\$ 2.76**

De 21 a 30 m3:

**\$ 5.09**

De 31 a 50 m3:

**\$ 8.29**

De 51 a 70 m3:

**\$ 9.91**

De 71 a 100 m3:

**\$ 10.57**

De 101 a 150 m3:

**\$ 11.01**

De 151 m3 en adelante:

**\$ 11.63**

## VI. Otros usos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$90.40 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 16 a 20 m<sup>3</sup>:**\$ 2.08**De 21 a 30 m<sup>3</sup>:**\$ 4.67**De 31 a 50 m<sup>3</sup>:**\$ 8.00**De 51 a 70 m<sup>3</sup>:**\$ 9.35**De 71 a 100 m<sup>3</sup>:**\$ 10.02**De 101 a 150 m<sup>3</sup>:**\$ 11.01**De 151 m<sup>3</sup> en adelante:**\$ 11.63**

Artículo 47.- Derogado

Artículo 48.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, serán:

**\$ 80.81**

Cuando se instalen medidores, se harán ajustes anuales tal y como se hace en la Cabecera Municipal.

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

Artículo 49.- En aquellas comunidades que por su situación o nivel socioeconómico no puedan contribuir conforme a las tarifas enunciadas en los incisos anteriores, las tarifas serán calculadas buscando proporciones con respecto a la cabecera municipal, derivadas del análisis del nivel socioeconómico de cada una de ellas.

| RANGO                   | HABITACIONAL | MIXTA | COMERCIAL | OTRO USO | HOTELERÍA<br>SIMILARES | Y<br>INDUSTRIAL |
|-------------------------|--------------|-------|-----------|----------|------------------------|-----------------|
| Hasta 15 m <sup>3</sup> | 57.72        | 63.96 | 67.81     | 67.81    | 67.81                  | 67.81           |
| 16-20                   | 1.18         | 1.21  | 1.27      | 1.46     | 1.67                   | 8.17            |

|                        |             |             |             |             |             |             |
|------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| <b>21-30</b>           | <b>2.34</b> | <b>2.78</b> | <b>3.16</b> | <b>3.27</b> | <b>3.42</b> | <b>3.57</b> |
| <b>31-50</b>           | <b>4.21</b> | <b>4.43</b> | <b>6.95</b> | <b>7.20</b> | <b>7.54</b> | <b>7.85</b> |
| <b>51-70</b>           | <b>6.74</b> | <b>7.09</b> | <b>7.30</b> | <b>7.55</b> | <b>7.99</b> | <b>8.37</b> |
| <b>71-100</b>          | <b>8.03</b> | <b>8.03</b> | <b>8.03</b> | <b>8.31</b> | <b>8.79</b> | <b>8.84</b> |
| <b>101-150</b>         | <b>8.84</b> | <b>8.84</b> | <b>8.84</b> | <b>8.84</b> | <b>8.84</b> | <b>9.20</b> |
| <b>151 en adelante</b> | <b>9.45</b> | <b>9.45</b> | <b>9.45</b> | <b>9.45</b> | <b>9.45</b> | <b>9.45</b> |

Artículo 50.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 51.- En la cabecera municipal y las delegaciones, los predios baldíos pagarán mensualmente el 40% de la cuota base del mínimo de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 52.- Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento (o el Organismo Operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 53.- Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento (o el Organismo Operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 54.- En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de la tarifa mínima de servicio medido.

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Artículo 55.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso no Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 56.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2008 en una sola exhibición, se les concederán las siguientes reducciones:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1 de marzo del año 2008, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1 de mayo del año 2008, el 5%.

Artículo 57.- A los usuarios de tipo Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios, que en este capítulo se señalan siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, pudiendo efectuar el pago mensual o cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año 2008.

Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa solicitud por escrito.

Artículo 58 .- Por derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez, por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$3,200.00, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m<sup>3</sup>, los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o

b) La superficie de la construcción no rebase los 60m2.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

Podrá dotarse este servicio en comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m2, o la superficie construida no sea mayor a 100 m2.

2. \$6,200.00, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m3, los predios que:

a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o

b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m2.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

Podrá dotarse este servicio en comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio que rebase los 200 m2, o la superficie construida sea mayor a 100 m2.

3. \$7,500.00, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m3, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

a) Una superficie construida mayor a 250 m2, o

b) Jardín con una superficie superior a los 50 m2.

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$489,308.50 por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo en la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 59.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$489,308.50 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 60.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

1. Toma de ½": (Longitud metros):

**\$ 515.00**

2. Toma de ¾":

**\$ 629.00**

3. Medidor de ½":

**\$ 446.00**

4. Medidor de ¾":

**\$ 668.00**

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6" (Longitud 6 metros):



**\$ 613.00**

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema, en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 61.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Reconexión de cualesquiera de los servicios:

**\$ 400.00**

II. Clausura o reconexión de servicios:

**\$ 286.00**

III. Expedición de certificados de factibilidad:

**\$ 286.00**

IV. Pipas de agua:

**\$ 1.00 a \$ 500.00**

## CAPÍTULO SEXTO DEL RASTRO

---

Artículo 62. Las personas físicas o morales que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, o en rastros concesionados a particulares incluyendo establecimientos TIF, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

### CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1.- Vacuno:

**\$ 76.78**

2.- Terneras:

**\$ 45.62**

3. Porcinos de hasta 120 kilogramos de peso:

**\$ 50.00**

4. Porcinos de más de 120 kilogramos de peso:

**\$ 60.00**

5.- Caballar, mular y asnal:

**\$ 14.47**

b) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:

**\$ 50.96**

2.- Ganado porcino, por cabeza:

**\$ 28.65**

3.- Ganado ovicaprino, por cabeza:

**\$ 12.80**

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del municipio:

a) Ganado vacuno, por cabeza:

**\$ 5.90**

b) Ganado porcino, por cabeza:

**\$ 5.90**

c) Ganado ovicaprino, por cabeza:

**\$ 5.90**

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

a) Ganado vacuno, por cabeza:

**\$ 5.56**

b) Ganado porcino, por cabeza:

**\$ 5.56**

c) Ganado ovicaprino, por cabeza:

**\$ 5.56**

IV. Sellado de inspección sanitaria:

a) Ganado vacuno, por cabeza:

**\$ 4.92**

b) Ganado porcino, por cabeza:

**\$ 4.73**

c) Ganado ovicaprino, por cabeza:

**\$ 4.73**

d) De pieles que provengan de otros municipios:

1.- De ganado vacuno, por kilogramo:

**\$ 4.73**

2.- De ganado de otra clase, por kilogramo:

**\$ 3.89**

V. Acarreo de carnes en camiones del municipio:

a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal:

**\$ 22.26**

b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal:

**\$ 27.82**

c) Por cada cuarto de res o fracción:

**\$ 12.24**

d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal:

**\$ 16.69**

e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal:

**\$ 22.26**

f) Por cada fracción de cerdo:

**\$ 11.13**

g) Por cada cabra o borrego:

**\$ 22.26**

h) Por cada menudo:

**\$ 11.13**

i) Por varilla, por cada fracción de res:

**\$ 7.06**

j) Por cada piel de res:

**\$ 2.33**

k) Por cada piel de cerdo:

**\$ 2.33**

l) Por cada piel de ganado cabrío:

**\$ 2.33**

m) Por cada kilogramo de esquilmos:

**\$ 2.50**

n) Por cada canal de bovino, porcino u ovicaprino en viaje exclusivo dentro de la Ciudad de Tepatitlán:

**\$ 100.00**

ñ) Por cada canal de bovino, porcino u ovicaprino en viaje exclusivo fuera de la Ciudad de Tepatitlán pero dentro del Municipio:

**\$ 150.00**

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el ayuntamiento:

a) Por matanza de ganado:

1.- Vacuno, por cabeza:

**\$ 42.29**

2.- Porcino, por cabeza:

**\$ 36.55**

3.- Ovicaprino, por cabeza:

**\$ 23.59**

b) Por el uso de corrales, diariamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:

**\$ 3.23**

2.- Ganado porcino, por cabeza:

**\$ 3.23**

3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza:

**\$ 6.23**

c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza:

**\$ 13.63**

d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza:

**\$ 7.06**

e) Por refrigeración de canales de ganado vacuno, porcino u ovicaprino, por cada canal:

1.- Hasta 12 Horas:

**\$ 100.00**

2.- De 12 a 24 Horas:

**\$ 200.00**

3.- De 24 hasta 48 horas

**\$ 400.00**

f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel:

**\$ 5.06**

g) Fritura de ganado porcino, por cabeza:

**\$ 12.74**

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aún cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

a) Harina de sangre, por kilogramo:

**\$ 10.63**

b) Estiércol, por tonelada:

**\$ 21.37**

c) Por extracción de sangre fetal, por cada 500 mililitros:

**\$ 5.00**

d) Por la extracción de sangre de bovino para uso clínico (transfusiones de sangre para bovinos), por cada litro:

**\$ 5.00**

e) Por la extracción de sangre de porcino para consumo humano

**\$ 3.00**

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

a) Pavos:

**\$ 1.39**

b) Pollos y gallinas:

**\$ 0.78**

c) Gallinas de postura:

**\$ 0.06**

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por uso de corrales de animales retenidos, perdidos o mostrencos, por cabeza:

1.- Bovinos, de:

**5 a 30**

2.- Porcinos, de:

**5 a 30**

3.- Ovinos, de:

**5 a 20**

4.- Equinos, de:

**5 a 30**

X. Por alimentación de animales retenidos, perdidos o mostrencos, por cabeza, diariamente:

1.- Bovinos, de:

**10 a 30**

2.- Porcinos, de:

**10 a 30**

3.- Ovinos, de:

**5 a 20**

4.- Equinos, de:

**10 a 30**

XI. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en este capítulo, por cada uno, de:

**\$ 11.13 a \$ 38.39**

Para los efectos de la aplicación de este capítulo, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:

De lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 horas.

XII. Por lavado de vehículos particulares que llevan ganado, dentro de las instalaciones del Rastro:

**\$ 25.00**

XIII. Por realizar sacrificios fuera de horario oficial de matanzas o en días no laborables, por cada cabeza:

a) Ganado bovino:

**\$ 120.00**

b) Ganado porcino:

**\$ 70.00**

c) Ganado ovicaprino:

**\$ 25.00**

d) Ternera:

**\$ 70.00**

XIV. Por el uso de las instalaciones del Rastro Municipal para el pesado de toda clase de animales o sus derivados en operaciones de compra venta o negociación entre particulares, por cada pieza:

**\$ 3.00**

XV. Por el uso que hagan particulares de las instalaciones del Rastro Municipal para el lavado o enjuagado de menudo, por cada pieza:

**\$ 15.00**

XVI. Por el uso que hagan particulares de las instalaciones del Rastro Municipal para el lavado o enjuagado de menudo, por cada pieza:

**\$ 5.00**

XVII. Por el servicio de lavado o enjuagado de menudo que realice personal del Rastro Municipal, por cada pieza:

**\$ 80.00**

XVIII. Por el uso que hagan matanceros particulares de las instalaciones del Rastro Municipal para el sacrificio de:

a) Ganado bovino:

**\$ 20.00**

b) Ganado porcino:

**\$ 15.00**

c) Ganado ovicaprino:

**\$ 15.00**

XIX. Por la tramitación ante otras instancias para que particulares obtengan la credencial de introductor ganadero:

**\$ 99.00**

XX. Por la tramitación de la documentación para el envío de canales o piezas destinadas a empacadoras o plantas de rendimiento:

**\$ 20.00**

XXI. Por retención de canales no aptas para consumo humano de cualquier tipo de ganado, que requieran el servicio de cámara de refrigeración en el Rastro Municipal, hasta por 24 horas:

**\$ 100.00**

XXII. Por otros servicios no especificados en este capítulo que preste el Rastro Municipal, por cada uno de los servicios:

**\$ 15.00 a \$ 500.00**

Para los efectos de la aplicación de este capítulo, los horarios oficiales de matanza y las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario oficial de matanza será de lunes a sábado de 5:00 A.M. a 13:00 P.M.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL REGISTRO CIVIL**

---

Artículo 63.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de este capítulo, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**



I. En las oficinas, fuera del horario normal:

a) Matrimonios, cada uno:

**\$ 221.00**

b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno:

**\$ 74.00**

II. En oficina:

a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno:

**\$ 500.00**

b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno:

**\$ 655.00**

c) Actas certificadas:

**\$ 45.00**

d) Imagen de acta:

**\$ 45.00**

e) Certificado de firmas:

**\$ 42.00**

f) Aclaraciones administrativas:

**\$ 45.00**

g) Búsquedas especiales:

**\$ 50.00**

h) Formatos de registro:

**\$ 23.00**

i) Registro de Nacimiento a domicilio:

**\$ 170.00**

j) Extracto de Acta:

**\$ 45.00**

k) Cambio de régimen patrimonial:

**\$ 95.00**

l) Constancia de inexistencia:

**\$ 42.00**

m) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno:

**\$ 147.00**

n) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno:

**\$ 232.00**

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio:

**100.00**

b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del municipio o en el extranjero, de:

**\$ 159.00**

IV. Las personas que soliciten el Divorcio Administrativo ante el Oficial del Registro Civil, deberán sujetarse al procedimiento establecido en la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, debiendo cubrir las cuotas siguientes:

a) Solicitud de divorcio:

**\$ 25.00**

b) Acta de solicitud de divorcio:

**\$ 45.00**

c) Constancia emitida por el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

**\$ 300.00**

d) Ratificación de la solicitud.

**\$ 430.00**

e) Acta de divorcio:

**\$ 500.00**

f) Cambio del Régimen Patrimonial:

**\$ 700.00**

V. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere este capítulo.

Para los efectos de la aplicación de este capítulo, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:

De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

#### **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS CERTIFICACIONES**

---

Artículo 64.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

##### **TARIFA**

I. Certificación de firmas, por cada una:

**\$ 52.00**

II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno:

**\$ 46.00**

III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno:

**\$ 44.00**

IV. Extractos de actas, por cada uno:

**\$ 46.00**

V. Cuando el certificado, copia o informe requiera búsqueda de antecedentes para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia, excepto copias del registro civil, por cada uno:

**\$ 44.00**

VI. Certificado de residencia, por cada uno:

**\$ 44.00**

VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno:

**\$ 80.00**

VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de:

**\$ 119.00**

IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de:

**\$ 147.00**

X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

a) En horas hábiles, por cada uno:

**\$ 218.00**

b) En horas inhábiles, por cada uno:

**\$ 350.00**

XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

a) Densidad alta:

**\$ 15.00**

b) Densidad media:

**\$ 30.00**

c) Densidad baja:

**\$ 32.00**

d) Densidad mínima:

**\$ 37.00**

XII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno:

**\$ 44.00**

XIII. Certificación de planos, por cada uno:

**\$ 73.00**

XIV. Dictámenes de usos y destinos:

**\$ 729.00**

XV. Dictamen de trazo, usos y destinos:

**\$ 1,840.00**

XVI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9, fracción VII, de esta ley, según su capacidad:

a) Hasta 250 personas:

**\$ 218.00**

b) De más de 250 a 1,000 personas:

**\$ 320.00**

c) De más de 1,000 a 5,000 personas:

**\$ 437.00**

d) De más de 5,000 a 10,000 personas:

**\$ 656.00**

e) De más de 10,000 personas:

**\$ 874.00**

XVII. Expedición de certificado único de no adeudo de las personas físicas y jurídicas, sobre contribuciones Municipales, por lo tanto los notarios o quienes hagan sus veces, no podrían dar seguimiento a ningún trámite si no cuenta con dicho certificado por cada uno:

**54.00**

XVIII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causarán derechos, por cada uno:

**\$ 147.00**

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

IX. Los dictámenes y autorizaciones condicionadas necesarias para la operación de giros industriales, de prestación de servicios y comerciales emitidas por la autoridad ambiental Municipal y que requieren de inspección o verificación física o de documentación, así como las sanciones por incumplimiento de los mismos, pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

1. Autorización condicionada para el retiro de maleza en predios con vocacionamiento de carácter agrícola:

**\$ 157.00**

2. Dictamen de verificación a giros con generación de residuos peligrosos o biológico infecciosos de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-1993 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002:

a) Establecimientos de bajo riesgo:

**\$ 50.00**

b) Establecimientos de mediano riesgo:

**\$ 100.00**

c) establecimientos de alto riesgo:

**\$ 250.00**

3. Autorización condicionada para el establecimiento de una nueva industria, comercio, centro de prestación de servicios, fraccionamiento o banco de material geológico previa evaluación de estudio preventivo de impacto ambiental:

**\$ 1,000.00**

4. Dictamen para verificar los niveles de generación de ruido basados en la NOM-081-SEMARNAT-1994:

a) En fuentes fijas:

**\$ 50.00**

b) En fuentes móviles:

**\$ 25.00**

Artículo 65.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en este capítulo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

#### **TARIFAS**

I. Copia de planos:

a) De manzana, por cada lámina:

**\$ 52.00**

b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina:

1,- En formato 61 cm por 61 cm:

**\$ 52.00**

2,- En formato 91 cm por 91 cm:

**\$ 100.00**

c) De plano o fotografía de ortofoto:

1,- En formato 61 cm por 61 cm:

**\$ 105.00**

2,- En formato 91 cm por 91 cm:

**\$ 199.00**

d) Juego de planos, que contengan las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprenda el municipio:

**\$ 530.00**

e) Disco compacto cuando los servicios a que se refieren estos incisos soliciten en papel denominado maduro, se cobrará además de las cuotas previstas

**\$ 331.00**

II. Certificaciones catastrales:

a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio:

**\$ 52.00**

Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales:

**\$ 27.00**

b) Certificado de no-inscripción de propiedad:

**\$ 27.00**

c) Por certificación en copias, por cada hoja:

**\$ 27.00**

d) Por certificación en planos:

**\$ 60.00**

e) Por certificación de no adeudo

**\$ 13.00**

A los pensionados, jubilados, discapacitados y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes.

a) Informes catastrales, por cada predio:

**\$ 27.00**

b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple:

**\$ 27.00**

c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio:

**\$ 59.00**

IV. Información Catastral proporcionada en medios magnéticos:

a) Por cada Kilobyte entregado en formato DXF Y DWG gráfico:

**\$ 1.00**

b) Por cada asiento catastral:

**\$ 16.00**

V. Deslindes Catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

**\$ 80.00**

1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados:

**\$ 2.00**

2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente:

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados:

**\$ 111.00**

2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados:

**\$ 177.00**

3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados:

**\$ 226.00**

4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante:

**\$ 281.00**

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

3. Registro Catastral de Urbanización:

a) Por cada lote, unidad condominal o reedificación de los mismos, de:

**\$ 40.00**

VI. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

a) Hasta \$30,000 de valor:



**\$ 52.00**

b) De \$ 30,000.01 a \$ 1,000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$30,000.00

c) De \$ 1,000,000.01 a \$ 5,000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1,000,000.00.

d) De \$ 5,000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5,000,000.00.

VII. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro:

**\$ 226.00**

Para los efectos del párrafo anterior, los avalúos deberán acompañarse invariablemente del dictamen de opinión de uso del suelo expedido por la Comisión para la Planeación Urbana.

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

a) Por reingreso de avalúos rechazados, ordinarios:

**\$ 60.00**

b) Por reingreso de los avalúos rechazados, urgentes:

**\$ 160.00**

VIII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.

e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS NO ESPECIFICADOS**

Artículo 66.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según la importancia del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de:

**\$ 29.00 a \$ 263.00**

II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de:

**\$ 53.00 a \$ 423.00**

III. Toda poda o tala de árboles cuando se haga a través de la Jefatura de Parques y Jardines, requiere de un Dictamen Técnico emitido por la autoridad Municipal basado en la NAE-SEMADES-001/2003 que establece los criterios y especificaciones técnicas para dicha actividad con costo por cada árbol de:

**\$ 40.00**

IV. Servicio de poda o tala de árboles a través de la Jefatura de Parque y Jardines:

a) Poda de árboles menores a 5 metros de altura, por cada uno:

**\$ 225.00**

b) Poda de árboles de 5a 10 metros de altura, por cada uno:

**\$ 450.00**

c) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:

**\$ 825.00**

d) Tala de árboles menores de 5 metros de altura, por cada uno:

**\$ 450.00**

e) Tala de árboles de 5 a 10 metros de altura, por cada uno:

**\$ 900.00**

f) Tala de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:

**\$ 1,500.00**

Tratándose de poda o derribo de árboles, a través de la Jefatura de Parques y Jardines, ubicados en la vía pública y que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de Protección Civil Municipal y Jefatura de Ecología y Medio Ambiente, el servicio será gratuito.

V. Toda poda o tala de árboles cuando se haga a través de particulares, requiere de Autorización Condicionada emitida por la autoridad Municipal, basada en la NAE-SEMADES-001/2003 que establece los criterios y especificaciones técnicas para dicha actividad con costo de:

a) Poda de árboles menores a 5 metros de altura, por cada uno:

**\$ 35.00**

b) Poda de árboles de 5 a 10 metros de altura, por cada uno:

**\$ 50.00**

c) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:

**\$ 65.00**

d) Tala de árboles menores de 5 metros de altura, por cada uno:

**\$ 75.00**

e) Tala de árboles de 5 a 10 metros de altura, por cada uno:

**\$ 100.00**

f) Tala de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:

**\$ 125.00**

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del municipio, el servicio será gratuito.

VI. Por venta de leña, por cada metro cúbico de:

**\$ 193.00 a \$ 1,238.00**

VII. Por venta de plantas de ornato o árboles del vivero Municipal, según la especie y tamaño, por cada una (o):

**\$ 10.00 a \$ 100.00**

VIII. Solicitud de riego con aguas grises a áreas verdes particulares con pipas de la Jefatura de Parques y Jardines, por cada viaje y dependiendo de la distancia:

**\$ 200.00 a \$ 800.00**

IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco:

a) Copia simple por cada hoja:

**\$ 0.45**

b) Información en disco magnético de 3' ½, por cada uno:

**\$ 10.00**

c) Información en disco compacto, por cada uno:

**\$ 10.50**

d) Audiocaset, por cada uno:

**\$ 10.50**

e) Videocasete tipo VHS, por cada uno:

**\$ 21.00**

f) Videocasete otros formatos, por cada uno:

**\$ 52.00**

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos del a) al f) anteriores, el cobro de derechos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

X. Servicios de Alumbrado Público.

1. Instalación de luminarias nuevas en la vía pública o instituciones públicas ajenas al Municipio con la participación de particulares o dichas instituciones aportando el 50% del costo por cada luminaria instalada según su valor al momento de instalarlo:

**\$ 2,000.00 a \$ 4,000.00**

2. Reposición de luminarias, lámparas, micas, cable o cualquier aditamento necesario para el funcionamiento del alumbrado público y que haya sido dañado por vandalismo o por accidente vehicular con costo para la persona física o moral responsable se cobrará según su valor al momento de instalarlo mas una sanción de 1 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado de Jalisco.

3. Instalación por parte de personal de la Jefatura de Alumbrado Público de cableado, equipos de iluminación o sonido, postes o la reparación de instalaciones eléctricas, solicitados por parte de personas físicas o morales públicas o privadas mediante escrito, se cobrarán conforme a los siguientes conceptos:

a) Salida de tomacorriente, interruptor, conexión a equipo, por cada uno:

**\$ 35.00**

b) Instalación de equipo de sonido o iluminación ajeno al Municipio:

**\$ 350.00**

c) Instalación y renta de equipo de sonido o iluminación propiedad del Municipio para eventos de personas físicas o morales:

**\$ 3,000.00**

XI. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES**

Artículo 67.- El municipio obtendrá ingresos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, siempre que se realice con sujeción a las disposiciones contenidas en los preceptos aplicables al caso, de la Ley de Hacienda Municipal y de otras leyes correspondientes.

Artículo 68.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS**

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados, por metro cuadrado, mensualmente, de:

**\$ 22.71 a \$ 30.09**

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados, por metro cuadrado mensualmente, de:

**\$ 28.39 a \$ 39.93**

III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de:

**\$ 34.07 a \$ 128.46**

IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos, por metro cuadrado, mensualmente, de:

**\$ 130.60 a \$ 175.91**

V. Arrendamiento de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente:

**\$ 5.26**

VI. Arrendamiento de inmuebles para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de:

**\$ 22.71 a \$ 63.65**

VII. Arrendamiento a los Auditorios Municipales.

a) Eventos sin fines de lucro, de:

**\$ 1,000.00 a \$ 3,200.00**

b) Eventos con fines de lucro, de:

**\$ 4,000.00 a \$ 9,000.00**

VIII. Arrendamiento del Palenque Municipal:

a) Eventos sin fines de lucro, de:

**\$4000.00 a \$8000.00**

b) Eventos con fines de lucro, de:

**\$ 10,400.00 a \$ 26,000.00**

IX. Renta de explanada del núcleo de feria:

a) Eventos sin fines de lucro, de:

**\$ 4,000.00 a \$ 8,000.00**

b) Eventos con fines de lucro, de:

**\$ 10,400.00 a \$ 26,000.00**

Artículo 69.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 70.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 66, fracción VI, segundo párrafo de ésta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 71.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 72.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos:

**\$ 3.00**

II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:

**\$ 64.00**

III. Instalación y renta de tarimas o plataforma metálica propiedad del Municipio para eventos de personas físicas o morales:

**\$ 1,000.00**

IV. Renta de instalaciones y equipo dentro del Gimnasio Municipal, pago mensual por persona:

**\$ 60.00**

V. Concesión de estanquillos comerciales dentro de las Unidades Deportivas Municipales a personas físicas o morales, pago mensual de acuerdo lo siguiente:

a) Unidad Deportiva Miguel Hidalgo, estanquillo No. 1:

**\$ 1,500.00**

b) Unidad Deportiva Miguel Hidalgo, estanquillo No. 2:

**\$ 1,200.00**

c) Unidad Deportiva Miguel Hidalgo, estanquillo No. 3:

**\$ 400.00**

d) Unidad Deportiva Morelos:

**\$ 1,200.00**

e) Unidad Deportiva Benjamín Pérez Mendoza:

**\$ 700.00**

f) Unidad Deportiva Los Viveros:

**\$ 1,000.00**

g) Unidad Deportiva El Tablón:

**\$ 800.00**

h) Unidad Deportiva Juan Martín del Campo:

**\$ 600.00**

i) Unidad Deportiva Roberto Estrada Zamora:

**\$ 500.00**

j) Unidad Deportiva Hacienda Popotes:

**\$ 500.00**

k) Área recreativa Presa El Jihuite:

**\$ 1,300.00**

VI. Renta por el uso de las canchas de futbol de las unidades deportivas Municipales a persona física o moral:

a) Estadio Tapa Gómez en horario diurno:

**\$ 800.00**

b) Estadio Tapa Gómez en horario nocturno:

**\$ 1,500.00**

c) Campo No. 1 Unidad Deportiva Miguel Hidalgo:

**\$ 350.00**

d) Campo Unidad Deportiva Morelos en horario diurno:

**\$ 400.00**

e) Campo Unidad Deportiva Morelos en horario nocturno:

**\$ 1,200.00**

f) Campo Unidad Deportiva Benjamín Pérez Mendoza en horario diurno:

**\$ 300.00**

g) Campo Unidad Deportiva Benjamín Pérez Mendoza en horario nocturno:

**\$ 1,200.00**

VII. Renta por el uso de las canchas de futbol de las unidades deportivas Municipales para las ligas de futbol:

a) Liga de primera fuerza municipal, Unidad Deportiva Morelos:

**\$ 150.00**

b) Liga de primera especial mayor y primera especial menor, campo no. 1 Unidad Deportiva Miguel Hidalgo:

**\$ 80.00**

c) Liga empresarial, estadio Tapa Gómez horario nocturno:

**\$ 1,500.00**

Artículo 72 Bis.- El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, a propuesta del C. Presidente Municipal, aprobados por el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CEMENTERIOS**

---

Artículo 73.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten el derecho de uso o arrendamiento lotes en los cementerios municipales para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

### **TARIFAS**

I. Lotes en derecho de uso, por metro cuadrado:

**\$ 394.80**

Las personas físicas o jurídicas, que gocen del derecho de uso de fosas en los cementerios municipales, que traspasen el derecho de las mismas, pagarán los productos equivalentes a las cuotas que, por arrendamiento quinquenal se señalan en la fracción II, de este artículo.

II. Lotes en arrendamiento por el término de cinco años, por metro cuadrado:

**\$ 67.12**

III. Para el mantenimiento de cada fosa en derecho de uso o arrendamiento se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:

**\$ 43.98**



Para los efectos de la aplicación de este capítulo, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PISO**

---

Artículo 74.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los productos correspondientes, conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

a) En cordón:

**\$ 36.45**

b) En batería:

**\$ 64.18**

II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:

1.- En el primer cuadro, de:

**\$ 25.00 a \$ 50.00**

2.- Fuera del primer cuadro, de:

**\$ 15.00 a \$ 45.00**

III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de:

**\$ 20.44 a \$ 39.34**

IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado:

**\$ 6.81 a \$ 29.51**

V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de:

**\$ 14.76 a \$ 43.98**

Artículo 75.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los productos correspondientes conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

a) En el primer cuadro, en período de festividades, de:

**\$ 22.71 a \$ 63.65**

b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de:

**\$ 21.58 a \$ 39.93**

c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de:

**\$ 17.03 a \$ 39.93**

d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de:

**\$ 12.50 a \$ 39.93**

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de:

**\$ 4.77 a \$ 37.03**

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado:

**\$ 11.58**

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado:

**\$ 5.26**

V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado:

**\$ 29.22**

VI. Lugares cubiertos por estacionómetros de las 8:00 a las 20:00 horas diariamente, excepto domingos y días festivos oficiales, por cada 15 minutos

**\$ 1.11**

VII. Permisos para estacionarse en espacios cubiertos por estacionómetros por:

a) Mensual:

**\$ 347.19**

b) Trimestral:

**\$ 694.39**

c) Semestral:

**\$ 1,388.77**

d) Anual:

**\$ 2,314.62**

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESTACIONAMIENTOS**

---

Artículo 76.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los productos conforme a lo estipulado en el contrato–concesión y a la tarifa que acuerde el ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS**

---

Artículo 77.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego:

**\$ 44.00**

b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego:

**\$ 44.00**

c) Para registro o certificación de residencia, por juego:

**\$ 51.00**

d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja:

**\$ 44.00**

e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una:

**\$ 44.00**

f) Para reposición de licencias, por cada forma:

**\$ 46.00**

g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:

1.- Sociedad legal:

**\$ 54.00**

2.- Sociedad conyugal:

**\$ 54.00**

3.- Con separación de bienes:

**\$ 126.00**

h) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma:

**\$ 59.00**

i) Reposición de tarjetas de tianguis y puestos ambulantes:

**\$ 14.00**

j) Copias fotostáticas a particulares, de:

**\$ 0.45 a \$ 1.00**

k) Instalación de monumentos en gavetas en los cementerios municipales:

**\$ 132.00**

l) Instalación de placas o cruces en gavetas en los cementerios municipales:

**\$ 27.00**

m) Título de propiedad en gaveta y jarrilla en cementerios municipales, de:

**\$ 137.00 a \$ 583.00**

n) Por cambio de propiedad de gaveta y jarrilla en cementerios municipales:

**\$ 132.00**

o) Certificado de no adeudo de multas de vehículos:

**\$ 9.00**

p) Dictamen de uso de suelo:

**\$ 48.00**

q) Dictamen de protección civil, de:

**\$ 51.00 a \$ 231.00**

r) Dictamen de ecología, de:

**\$ 51.00 a \$ 231.00**

s) Factibilidad de servicios:

**\$ 48.00**

t) Constancia de servicios:

**\$ 48.00**

u) Dictamen para poda o tala de árboles:

**\$ 46.00**

v) Fotografías para tramite de pasaporte:

**\$ 34.00**

w) Formato para transmisión patrimonial:

**\$ 24.00**

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

a) Calcomanías, cada una:

**\$ 30.00**

b) Escudos, cada uno:

**\$ 52.00**

c) Credenciales, cada una:

**\$ 37.00**

d) Números para casa, cada pieza:

**\$ 46.00**

e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de:

**\$ 23.00 a \$ 44.00**

III. Las ediciones impresas por el municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del ayuntamiento.

IV.- La venta de productos en la oficina de enlace de Relaciones Exteriores, se cobrarán de acuerdo al costo de los mismos.

Artículo 78.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

a) Camiones:

**\$ 87.00**

b) Automóviles:

**\$ 73.00**

c) Motocicletas:

**\$ 15.00**

d) Otros:

**\$ 12.00**

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

IV. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;

V. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

VI. Por la explotación de bienes municipales, concesión de servicios o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 12 a 18 meses de las rentas establecidas en el artículo 57 de esta ley;

VII. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VIII. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

IX. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales;

X. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

XI. Explotación de estacionamientos por parte del municipio;

XII. Por el ingreso a unidades deportivas:

a) Niños menores a 12 años y mayores de 60 años quedan exentos de este pago.

b) Personas mayores a 12 años de edad:

**\$ 3.00**

Artículo 79.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el presidente municipal, previo acuerdo del ayuntamiento.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS**

Artículo 80.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el municipio percibe por:

- I. Recargos;
- II. Intereses;
- III. Multas;
- IV. Donativos, herencias y legados a favor del Municipio;
- V. Bienes vacantes;
- VI. Reintegros;
- VII. Indemnizaciones a favor del municipio;
- VIII. Subsidios federales y estatales;
- IX. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del municipio;
- X. Empréstitos y financiamientos diversos;
- XI. Depósitos;
- XII. Gastos de ejecución; y
- XIII. Otros no especificados.

Artículo 81.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

Artículo 82.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 83.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el municipio.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el municipio.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 días de salario mínimo general, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de

diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

**Artículo 83 Bis.**- Los pagos por cuestiones de permisos, derechos, licencias, créditos fiscales, multas, y demás servicios otorgados por la Autoridad Municipal podrá realizarse vía tarjeta de crédito pagando por cuestión de comisión lo siguiente:

a) Tarjeta de crédito:

**1.35%**

b) Tarjeta de débito:

**1.30%**

c) Tarjeta de crédito a 3 meses, se cobrará adicionalmente:

**3.10%**

d) Tarjeta de crédito a 6 meses, se cobrará adicionalmente:

**5.50%**

e) Tarjeta de crédito a 12 meses, se cobrará adicionalmente:

**10.5%**

## **TARIFA**

Artículo 84.- Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente:

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso:

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, con excepción de los que específicamente señala la Ley sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas del Estado, de:

**\$ 300.00 a \$ 1,000.00**

2.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, señalados específicamente en la Ley sobre Ventas y Consumo de Bebidas alcohólicas en el Estado, de uno a tres tantos del valor de los Derechos correspondientes.

**\$ 1,300.00 a \$ 2,500.00**

3.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de:

**\$ 2,500.00 a \$ 5,000.00**



b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso:

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, con excepción de los que específicamente señala la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas alcohólicas en el Estado.

**\$ 200.00 a \$ 1,000.00**

2.- En giros comerciales industriales o de prestación de servicios, señalados específicamente en la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado, de uno a tres tantos del valor de los derechos correspondientes.

c) Por no cubrir los impuestos o derechos, en la forma, fecha y términos que establezcan las disposiciones fiscales, sobre el crédito omitido, del:

**10% a 30%**

d) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de:

**\$ 500.00 a \$ 10,000.00**

e) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de:

**\$ 50.00 a \$ 500.00**

f) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de:

**\$ 69.00 a \$ 164.00**

g) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del:

**10% a 30%**

h) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, a excepción de los giros considerados en la Ley sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Jalisco por cada hora o fracción, de:

**\$ 500.00 a \$ 3,000.00**

i) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de:

**\$ 2,500.00 a \$ 5,000.00**

j) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de:

**\$ 413.00 a \$ 3,000.00**

k) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de:

**\$ 883.00 a \$ 10,000.00**

l) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de:

**\$ 1,000.00 a \$ 10,000.00**

m) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

n) Cuando las infracciones señaladas en los incisos anteriores se cometan en los establecimientos definidos en el artículo 13 de esta ley, se impondrá multa, de:

**\$ 10,091.00 a \$ 16,966.00**

ñ) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de:

**\$ 138.00 a \$ 226.00**

o) Por tener juegos de azar o cruce de apuestas y demás prohibidos por la Ley de Juegos y Sorteos y el Bando de Policía y Buen Gobierno:

**\$ 2,000.00 a \$ 15,000.00**

p) La falta de pago de los productos señalados en el artículo 62, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el ayuntamiento, previo acuerdo de ayuntamiento;

III. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza:

**\$ 1,892.00 a \$ 2,871.00**

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de:

**\$ 3,000.00 a \$ 7,000.00**

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de:

**\$ 139.00 a \$ 282.00**

d) Por falta de resello, por cabeza, de:

**\$ 189.00 a \$ 385.00**

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de:

**\$ 800.00 a \$ 4,000.00**

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de:

**\$ 946.00 a \$ 1,928.00**

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de:

**\$ 946.00 a \$ 1,928.00**

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de:

**\$ 2,000.00 a \$ 10,000.00**

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del municipio y no tengan concesión del ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de:

**\$ 139.00 a \$ 213.00**

IV. Violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de:

**\$ 300.00 a \$ 2,000.00**

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de:

**\$ 98.00 a \$ 351.00**

c) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de:

**\$ 139.00 a \$ 213.00**

d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de:

**\$ 139.00 a \$ 282.00**

e) Por dejar acumular escombro, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado:

**\$ 27.00 a \$ 42.00**

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 34 al 39 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de:

**\$ 1,112.00 a \$ 1,694.00**

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de:

**\$ 184.00 a \$ 3,229.00**

i) Por incumplimiento de los términos derivados de las normas de la Ley de Desarrollo Urbano, las autorizaciones de urbanizaciones y edificaciones, se suspenderán o revocarán;

j) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Desarrollo Urbano, multa de una a ciento setenta

veces el salario mínimo vigente en el área geográfica a que corresponda el municipio;

k) Por dejar que se acumule basura en banquetas, de:

**\$ 189.00 a \$ 385.00**

l) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de:

**\$ 167.00 a \$ 475.00**

m) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;

n) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de:

**\$ 5,045.00 a \$ 6,426.00**

o) Las personas físicas o jurídicas, que urbanicen u oferten predios o fincas en venta, cualquiera de los actos y formas de enajenación sin licencia o permiso, expedida por la Autoridad Municipal, multa de 500 a 1,000 veces el salario mínimo vigentes en el área geográfica que corresponda al municipio;

p) Por falta de pancarta en la construcción (después de 3 avisos), una vez el salario mínimo vigente en el área geográfica a que corresponda el municipio.

q) Por proporcionar datos falsos y/o documentación falsa en el momento de hacer el trámite de permiso de construcción de 10 a 50 salarios mínimos vigentes en el área geográfica a que corresponda el municipio;

r) Por iniciar obra de construcción sin perito (después de 3 avisos), de 5 salarios mínimos vigentes en el área geográfica a que corresponda el municipio;

s) Por no tener licencia de construcción (después de 3 avisos y según el grado de la obra), de uno a tres tantos sobre el valor de la licencia;

t) Por modificar el proyecto presentado (después de 3 avisos y según el grado de modificación), de uno a tres tantos del valor de la licencia;

u) Por realizar obras que por su naturaleza pongan en peligro la vida (después de 3 avisos y según el problema), de uno a tres tantos del valor de la licencia;

v) Por iniciar trabajos de urbanización sin las autorizaciones correspondientes:

1) En predio urbano: 500 salarios mínimos

2) En predio conurbado: 750 salarios mínimos

3) En predio rústico: 1000 salarios mínimos

V. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley del Servicio de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta salarios mínimos vigentes en el municipio o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley del Servicio de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de:

**\$ 694.00 a \$ 1,413.00**

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

**10% a 30%**

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del:

**\$ 762.00 a \$ 1,554.00**

2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de:

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de:

**\$ 347.00 a \$ 849.00**

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de:

**\$ 139.00 a \$ 1,554.00**

e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de:

**\$ 1,110.00 a \$ 1,554.00**

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como cantinas, cabarets, billares, cines con funciones para adultos, por persona, de:

**\$ 277.00 a \$ 1,554.00**

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de:

**\$ 139.00 a \$ 456.00**

h) Por permitir que transiten animales en la vía pública y caninos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza, de:

**\$ 69.00 a \$ 199.00**

2. Ganado menor, por cabeza, de:

**\$ 69.00 a \$ 169.00**

3. Caninos, por cada uno, de:

**\$ 69.00 a \$ 141.00**

i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de:

**\$ 27.00 a \$ 213.00**

VI. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de:

**\$ 688.00 a \$ 3,085.00**

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de:

**\$ 1,147.00 a \$ 2,104.00**

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1.- Al ser detectados, de:

**\$ 3,440.00 a \$ 5,258.00**

2.- Por reincidencia, de:

**\$ 6,880.00 a \$ 10,516.00**

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de:

**\$ 631.00 a \$ 1,800.00**

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1.- Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de:

**\$ 860.00 a \$ 1,753.00**

2.- Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de:

**\$ 2,293.00 a \$ 4,674.00**

3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por si mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de:

**\$ 6,615.00 a \$ 13,482.00**

f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por reducción:

**\$ 378.00 a \$ 594.00**

Por regularización:

**\$ 378.00 a \$ 707.00**

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta días de salario mínimo vigente en el área geográfica del municipio, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte días de salario mínimo, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco días de salario mínimo vigente en el municipio, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

VIII. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros:

**\$ 60.00**

b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetro.

**\$ 100.00**

c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros:

**\$ 85.00**

d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo:

**\$ 65.00**

e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor:

**\$ 500.00**

f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente:

**\$ 213.00**

g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción y puestos ambulantes:

**\$ 150.00**

h) Por dejar puestos ambulantes en vía pública o lugares prohibidos, diariamente:

**\$ 50.00 a \$ 100.00**

IX. Violaciones al Reglamento de Ecología y cuidado del medio ambiente:

a) Por no contar con la autorización correspondiente para la poda de árboles, según la gravedad de la infracción, se aplicará una sanción de 10 a 100 salarios mínimos vigentes en el Estado de Jalisco.

b) Por no contar con el permiso respectivo para el retiro de maleza en predios vocacionados de carácter agrícola, según su gravedad se aplicará una sanción de 10 a 100 salarios mínimos vigentes en el Estado de Jalisco.

c) Por no contar con el dictamen de verificación a giros con generación de residuos peligrosos o biológico infecciosos, conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMA-TAN-1993 y la norma NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, según su gravedad: de 10 a 200 salarios mínimos vigentes en el Estado de Jalisco.

d) Por no contar con la autorización correspondiente para el establecimiento de una nueva nave industrial, comercio, centro de prestación de servicios, fraccionamiento, banco de material geológico y demás similares, según su gravedad de: 20 a 1,000 salarios mínimos vigentes en el Estado de Jalisco.

e) Por emisión o generación de ruido fuera de los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994:

1. En fuentes fijas

**\$ 200.00 a \$ 2,000.00**

2. En fuentes móviles:

**\$ 100.00 a \$ 1,000.00**

f) Por emisión de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes fijas, que no cumplen con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993 y la norma NOM-085-SEMARNAT-1994, según la gravedad de 10 a 100 salarios mínimos vigentes en el Estado de Jalisco.

g) Por mal manejo en el almacenamiento y destino final de residuos sólidos no peligrosos, según su gravedad de 10 a 100 salarios mínimos vigentes en el Estado de Jalisco.

h) Por descargas de aguas residuales al drenaje Municipal, corrientes o causes naturales, al suelo o subsuelo que no cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 y la norma NOM-002-SEMARNAT-1996, de 100 a 1,000 salarios mínimos vigentes en el Estado de Jalisco.

i) Por cualquier otra violación a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente o el Reglamento Municipal para la Protección del Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico de Tepatlán de Morelos, Jalisco, que no estén previstas en los incisos anteriores, de 10 a 1,200 salarios mínimos vigentes en el Estado de Jalisco.

j) Sanción por no mantener el aseo en el frente de casa habitación, local comercial, local industrial, hasta el centro de la calle o avenida donde se ubique: de 2 a 22 salarios mínimos vigentes en el Estado de Jalisco.

k) Sanción a personas físicas o morales, propietarias o arrendatarias, de locales comerciales en mercados municipales o espacios de tianguis, al igual que los comerciantes ambulantes, semifijos y móviles que no mantengan limpios su frente de la calle o avenida donde se ubiquen, o su área de influencia: de 2 a 22 salarios mínimos vigentes en el Estado de Jalisco.

l) Sanción a personas físicas o morales, propietarias o arrendatarias de puestos semifijos, ambulantes o móviles que no cuenten con un adecuado manejo, almacenamiento y destino final de sus residuos: de 2 a 22 salarios mínimos vigentes en el Estado de Jalisco.

m) Sanción a personas físicas o morales, que no cuenten con un correcto manejo, almacenamiento temporal y destino final de sus residuos sólidos no peligrosos, según la gravedad del efecto que causen: de 10 a 100 salarios mínimos vigentes en el Estado de Jalisco.



n) Sanción a personas físicas o morales que arrojen o abandonen basura a la vía pública, parques o plazas, lotes baldíos, ríos, predios rústicos, caminos rurales: de 2 a 200 salarios mínimos vigentes en el Estado de Jalisco.

ñ) Cuando se cometa una infracción de forma reincidente, de las señaladas en el presente Artículo o cualquier otro ordenamiento se cobrará el doble de la sanción.

Artículo 85.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, se les sancionará con una multa, de:

**\$ 687.00 a \$ 3,000.00**

Artículo 86.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de:

**\$ 152.00 a \$ 4,008.00**

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES**

---

Artículo 87.- Las participaciones federales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 88.- Las participaciones estatales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

**TÍTULO OCTAVO  
APORTACIONES FEDERALES  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33**

---

Artículo 89.- Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos, le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

**TRANSITORIOS**

---

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT), se les exime de anexar el avalúo a que se refiere el artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal; y el artículo 81, fracción I, de la Ley de Catastro.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando en otras leyes se haga referencia al tesorero, tesorería, ayuntamiento y secretario del ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al ayuntamiento y al servidor público encargado de la Secretaría, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2008, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2007. A falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes en el ejercicio fiscal anterior.

XIII.- En uso de la voz el Presidente Municipal, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Éste es una solicitud de parte de la Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, para que se autorice dar en donación al Banco de Alimentos de Los Altos, A.C., un terreno ubicado en el fraccionamiento "La Puerta", de esta ciudad, con una extensión superficial de 3,004.04 metros cuadrados.

El regidor Sr. Epifanio Martínez Gutiérrez, hizo la observación de que no sea donación, sino comodato.

La regidora Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, señaló que ya se había tomado en cuenta esto, aclarando que la cantidad de 3,004.04 m<sup>2</sup>, como aparece en el plano que se acompaña y no como se presentó en la solicitud de 3,008.30 m<sup>2</sup>.

El regidor Ing. Alberto González Arana, preguntó que si al juntar el terreno con el otro que se había autorizado, se van a hacer las inversiones y construcciones en conjunto.

La regidora Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, señaló que sí, y se vio si era factible y el Prof. Raúl Alcalá Cortés aprobó que sí se diera éste también, ya se vio todo con la Síndico Municipal y con Patrimonio.

El regidor Ing. Juan Ramón Martín Franco, señaló que se vea también el tiempo y propone que sea por 99 años.

El regidor Prof. Jorge Villaseñor Báez, señaló que la persona que hizo la solicitud dijo claramente el fin, así que si en algún momento este fin se acaba, se regrese al Ayuntamiento.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal Substituto puso a consideración de los regidores que se les dé el predio en comodato y sea por 99 años. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 16 regidores asistentes; recayendo el siguiente:

#### A C U E R D O # 363-2007/2009

PRIMERO.- Se autoriza dar en comodato al Banco Diocesano de Alimentos de Los Altos, A.C., un terreno ubicado en el fraccionamiento "La Puerta", de esta ciudad, con una extensión superficial de 3,004.04 metros cuadrados.

SEGUNDO.- Asimismo, dicho comodato será por 99 años y si no cumple la función a la que se ha destinado el citado predio, se regresará al Ayuntamiento, sin necesidad de juicio alguno.

TERCERO.- Así también, las instalaciones que en ese inmueble se construyan por parte del Banco Diocesano de Alimentos de los Altos A.C., quedarán en beneficio del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, sin indemnización alguna a favor de dicha institución.

XIV.- En uso de la voz el Presidente Municipal Substituto, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Éste es una solicitud de parte de la Lic. Lucía Lorena López Villalobos, para que se apruebe la permuta con el C. Javier Pérez Mayoral, respecto de las calles Moctezuma y la propiedad del Ayuntamiento, que se encuentra por la calle Gómez Morín. Se le concede el uso de la voz a la Lic. Lucía Lorena López Villalobos para que explique el presente punto.

La Síndico Municipal Lic. Lucía Lorena López Villalobos, comentó que este asunto ya se vio en la Comisión de Hacienda y Patrimonio y se citó al Sr. Javier Pérez Mayoral, quien después de analizar hay varias opciones que son las que se necesitan acordar en la presente sesión. Se le tomó un terreno para hacer unas vialidades, él está dispuesto a donarlo, pero quedó una esquina de 303.12 m<sup>2</sup>, y la conclusión a que llegaron es que él se quede con terreno del ayuntamiento y otro que está por Gómez Morín y nos da \$200,000.00 (doscientos mil pesos

00/100 M.N.) en cuatro mensualidades, o nos quedamos nosotros con el otro terreno y le damos la misma cantidad también en 4 mensualidades.

El regidor Ing. Alberto González Arana, señaló que cuando se hizo la prolongación de la calle Mariano Jiménez, se le tomó terreno al Sr. Javier Pérez Mayoral, a lo que se le hizo una permuta de su terreno por la Avenida Gómez Morín y los 303.12m2. de los que habla la Síndico Municipal son parte de este terreno, por lo que si el Ayuntamiento se los queda paga los \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) y si se lo queda el Sr. Javier Pérez Mayoral, él los paga. Propone además que el Ayuntamiento se lo quede ya que es muy barato y como el terreno da para tres calles se puede hacer un jardín.

La Síndico Municipal, señaló que las vialidades que se le tomaron en un principio quedan como donación para el municipio.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal Substituto lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si aprueban que el Ayuntamiento compre el terreno. Aprobado por mayoría de los 16 regidores asistentes con 15 votos a favor y 1 abstención del Ing. Juan Ramón Martín Franco; recayendo el siguiente:

#### A C U E R D O # 364-2007/2009

PRIMERO.- Se aprueba la permuta respecto de la propiedad del Sr. Javier Pérez Mayoral, ubicada en la Prolongación Mariano Jiménez, con una extensión superficial de 864.07 m2 – ochocientos sesenta y cuatro punto cero siete metros cuadrados, por el terreno propiedad del Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, localizado sobre la Avenida Gómez Morín y calle en Proyecto, con una superficie de 783.00 m2 –setecientos ochenta y tres metros cuadrados-. Ahora bien, los gastos de escrituración de dichos predios correrán por cuenta de cada una de las partes, para lo cual se deberá erogar de la Tesorería Municipal, lo suficiente para la hijuela del municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

SEGUNDO.- Asimismo, se autorizó la compra del predio propiedad del Sr. Javier Pérez Mayoral, ubicado entre las calles Prol. Mariano Jiménez y Francisco de Saldivar, en esta ciudad, con una extensión superficial, de 303.12 m2, -trescientos tres punto doce metros cuadrados-. en la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), en cuatro pagos mensuales de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) cada uno.

TERCERO.- Así también, se autorizó que el Sr. Javier Pérez Mayoral, escriture a favor del municipio el predio antes descrito, autorizándose erogar de la Tesorería Municipal lo necesario para los gastos de la hijuela por parte del Municipio de Tepatitlán de Morelos, quedando a elección del Sr. Javier Pérez Mayoral el Notario Público de su preferencia, para la elaboración de la escritura correspondiente.

XV.- En uso de la voz el Presidente Municipal, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Éste es una solicitud de parte del Ing. Alberto González Arana, para que se autorice la construcción de un cuarto para vigilancia en la Unidad Administrativa “Sierra Hermosa”, de esta ciudad, con un costo de \$25,555.16 (veinticinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos 16/100 M.N.). Se le concede el uso de la voz al Ing. Alberto González Arana para que explique el presente punto.

El regidor Ing. Alberto González Arana, se pretende construir como segunda planta del edificio de la unidad administrativa, ya que se han brincado muchachos que rompen un vidrio, una herramienta, han sido cosas pequeñas, pero cree que conviene que se contrate un velador para que vigile estos actos, el presupuesto fue hecho por la dependencia de Obras Públicas.

El regidor Sr. Epifanio Martínez Gutiérrez, comentó que sí es de importancia ya que ahí está la dependencia de Archivo Legal e Histórico Municipal.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal Substituto lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 16 regidores asistentes; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 365-2007/2009

ÚNICO.- Se autoriza la construcción de un cuarto para vigilancia en la Unidad Administrativa "Sierra Hermosa", de esta ciudad, con un costo de \$25,555.16 (veinticinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos 16/100 M.N.).

XVI.- En uso de la voz el Presidente Municipal Substituto, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Éste es una solicitud de parte del Ing. Alberto González Arana, para que se autorice la colocación de carpeta asfáltica en el estacionamiento vehicular de la Unidad Administrativa "Sierra Hermosa", de esta ciudad, con un costo hasta por la cantidad de \$143,523.55 (ciento cuarenta y tres mil quinientos veintitrés pesos 55/100 M.N.). Se le concede el uso de la voz al Ing. Alberto González Arana para que explique el presente punto.

El regidor Ing. Alberto González Arana, comentó que aunque hay lugar dónde estacionar los vehículos, en este tiempo de lluvias no se pueden meter o se pegan ya que no hay una base adecuada que lo sostenga.

El regidor Prof. Jorge Villaseñor Báez, preguntó que cuántos metros son.

La regidora Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, señaló que son 722.15 m2.

El regidor Lic. Héctor Manuel Gómez González, preguntó que si es en el mismo lugar donde se quedó de hacer la torre.

El regidor Ing. Alberto González Arana, señaló que no.

El regidor Ing. Luis Ramírez Aguirre, preguntó que si sería mejor si fuera en concreto y si se podría aprovechar el programa que se tiene en la dependencia de Participación Ciudadana.

El regidor Ing. Alberto González Arana, señaló que es buena propuesta, pero que no se sabe si después se necesita el área del estacionamiento o cómo funcionen esas oficinas después.

La regidora Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, comentó que hay más espacio si después se necesita hacer algo y ahí se necesita el estacionamiento.

El regidor Ing. Alberto González Arana, señaló que la carpeta asfáltica tiene una duración de 8 años aproximadamente, tiempo que nos dirá si esa área se va a seguir utilizando como estacionamiento o para otra actividad, y según el presupuesto que está utilizando la Dirección de Obras Públicas, se le agregaría un 20% más aproximadamente para que se utilice concreto hidráulico.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal Substituto lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si aprueban que se utilice carpeta asfáltica. Reprobado por unanimidad de los 16 regidores asistentes En votación económica les preguntó si aprueban que se utilice concreto hidráulico. Aprobado por unanimidad de los 16 regidores asistentes; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 366-2007/2009

ÚNICO.- Se autoriza erogar lo necesario para la colocación de concreto hidráulico en el estacionamiento vehicular de la Unidad Administrativa "Sierra Hermosa", de esta ciudad

XVII.- En uso de la voz el Presidente Municipal Substituto, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Éste es una solicitud de parte del Ing. Alberto González Arana, para que se autorice la adquisición de 26.32 m<sup>3</sup> de concreto premezclado de f'c=150 kg/cm<sup>2</sup>, con un costo \$42,011.98 (cuarenta y dos mil once pesos 98/100 M.N.), para complementar los machuelos del Camellón Av. González Gallo tramo entre Calle Ávila Camacho y Planta Potabilizadora. Se le concede el uso de la voz al Ing. Alberto González Arana para que explique el presente punto.

El regidor Ing. Alberto González Arana, comentó que ya se construyeron la mitad de los camellones y la Jefatura de Parques y Jardines comenta que los jardines no van a lucir ya que están incompletos, y también se haría por parte de Obras Públicas.

El regidor Ing. Juan Ramón Martín Franco, comentó que si conviene mejor que no se compre premezclado para ver si se puede ahorrar un poco.

El Presidente Municipal Substituto, preguntó cuántos serían los metros lineales.

El regidor Ing. Alberto González Arana, señaló que no tiene el dato exacto, pero son alrededor de 400.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal Substituto lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 16 regidores asistentes; recayendo el siguiente:

#### A C U E R D O # 367-2007/2009

ÚNICO.- Se autoriza erogar de la Tesorería Municipal hasta la cantidad de \$42,011.98 (cuarenta y dos mil once pesos 98/100 M.N.) pesos para la adquisición de concreto, para complementar los machuelos del Camellón Av. González Gallo tramo entre Calle Ávila Camacho y Planta Potabilizadora de esta ciudad.

XVIII.- En uso de la voz el Presidente Municipal, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Éste es una solicitud de parte del Ing. Alberto González Arana, para que se autorice la participación del Municipio de Tepatitlán de Morelos en el Programa Habitat para el ejercicio fiscal 2007, con una inversión Municipal de \$795,296.00 (setecientos noventa y cinco mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) y con una inversión federal de \$1'484,627.00 (un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) y una inversión estatal por \$589,267.00 (quinientos ochenta y nueve mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.). En total son obras por un total de \$2'869,190.00 (dos millones ochocientos sesenta y nueve mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.). Se le concede el uso de la voz al Ing. Alberto González Arana para que explique el presente punto.

El regidor Ing. Alberto González Arana, comentó que sus expedientes tienen el tipo de obras que se harían con estas inversiones.

La Sindico Municipal, señaló que hay varias obras en la colonia de Las Aguilillas, y no sabe si está contemplada el área que no es municipal, porque se había tratado de negociar con el particular pero no se ha podido.

El regidor Ing. Alberto González Arana, señaló que esta negociación la autorizó el Prof. Raúl Alcalá Cortés (QEPD) y sí se contempla parte de ese terreno pero a este tiempo ya no se puede hacer nada.

La Síndico Municipal, comentó que no es que se niegue pero sólo quiere que se enteren de la situación y de que las cosas se tiene que hacer legalmente.

La regidora Sra. Bertha Genoveva Venegas de la Torre, preguntó si este asunto pasó por la comisión de Participación Ciudadana.

El regidor Ing. Juan Ramón Martín Franco, contestó que no, que él debió haber presentado esa comisión y no estaba enterado de nada.

El regidor Ing. Alberto González Arana, señaló que la lista de obras se la hizo llegar la Directora de Participación Ciudadana, pero desgraciadamente ve que no se analizó por la Comisión de Participación Ciudadana.

El regidor Ing. Juan Ramón Martín Franco, señaló que sólo es hacerle una observación a la Directora de Participación Ciudadana.

El regidor Lic. Héctor Manuel Gómez González, señaló que hay que aprobar el punto para que llegue el dinero y si después se atoran las obras ya se vería qué hacer.

La regidora Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, preguntó que si el pago es en una sola exhibición.

El regidor Ing. Alberto González Arana, señaló que ese mecanismo lo hacen saber y avisan con tiempo.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal Substituto lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 16 regidores asistentes; recayendo el siguiente:

#### A C U E R D O # 368-2007/2009

ÚNICO.- Se autoriza la participación del Municipio de Tepatitlán de Morelos en el Programa Habitat para el ejercicio fiscal 2007, con una inversión Municipal de \$795,296.00 (setecientos noventa y cinco mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) y con una inversión federal de \$1'484,627.00 (un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) y una inversión estatal por \$589,267.00 (quinientos ochenta y nueve mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.). En total son obras por un total de \$2'869,190.00 (dos millones ochocientos sesenta y nueve mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.).

XIX.- En uso de la voz el Presidente Municipal Substituto, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Éste es una propuesta de parte del Ing. Alberto González Arana, para que se autorice apoyar con el 50% de la electrificación del Camino de acceso al CUALTOS, con un costo total de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), del cual el Municipio aportaría \$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.). Se le concede el uso de la voz al Ing. Alberto González Arana para que explique el presente punto.

El regidor Ing. Alberto González Arana, mencionó que hay turnos nocturnos de estudio y es muy peligroso para los que están en la Universidad, y por su seguridad es necesario este servicio.

El regidor Prof. José Luis Velázquez Flores, señaló que sin duda es un beneficio para la comunidad del Centro Universitario de los Altos, pero al igual que en el punto anterior no pasó el asunto por la comisión correspondiente y sí le gustaría que la Comisión de Educación estuviera enterada ya que en su momento no iba a saber qué contestar.

El regidor Lic. César Gutiérrez Barba, preguntó que si es alumbrado o electrificación.

El regidor Ing. Alberto González Arana, señaló que sí es alumbrado público.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 16 regidores asistentes; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 369-2007/2009

ÚNICO.- Se autoriza apoyar con el 50% de la electrificación del Camino de acceso al CUALTOS, con un costo total de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), del cual el Municipio aportaría \$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, así también con el 50% del consumo de energía.

El regidor Prof. Jorge Villaseñor Báez, comentó que ya es un poco tarde para su comentario pero que sí es alumbrado público por qué no corren todos los gastos por parte del Ayuntamiento.

El regidor Ing. Alberto González Arana, señaló como aclaración que la rectora propuso ese porcentaje incluso en el gasto de energía que se genere.

El regidor Prof. José Luis Velázquez Flores, señaló que el Ayuntamiento no tiene las escrituras del camino todavía.

XX.- En uso de la voz el Presidente Municipal Substituto, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Éste es una solicitud de parte de la Sra. Bertha Genoveva Venegas de la Torre, para que se autorice la colocación de un busto en homenaje a don Emigdio Alcalá Gutiérrez, en la Plaza que lleva su nombre, ubicada entre las calles Vallarta, Félix Ramos y H. Garza, en ésta ciudad. Se le concede el uso de la voz a la Sra. Bertha Genoveva Venegas de la Torre para que explique el presente punto.

La regidora Sra. Bertha Genoveva Venegas de la Torre, comentó que no se necesita autorización económica.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal Substituto lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 16 regidores asistentes; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 370-2007/2009

ÚNICO.- Se autoriza la colocación de un busto en homenaje a don Emigdio Alcalá Gutiérrez, en la Plaza que lleva su nombre, ubicada entre las calles Vallarta, Félix Ramos y H. Garza, en ésta ciudad.

El Presidente Municipal Substituto, comentó que en esta ocasión hay más de tres puntos varios ya que hay asuntos rezagados, y preguntó quién tiene más de un punto, aclarando que es la única vez que se dé esta situación.

El regidor Prof. Joaquín González de Loza, señaló que los puntos los presente el representante de cada fracción, en este caso el Presidente Municipal Substituto, el Ing. Juan Ramón Martín Franco y el Lic. César Gutiérrez Barba.

La regidora Lic. Sanjuana Jiménez Gómez, señaló que cada regidor tiene puntos de diferentes comisiones y no se puede.

El Presidente Municipal Substituto, preguntó si están de acuerdo en que por ésta única ocasión sean más de tres puntos varios. Aprobado por mayoría de los 16 regidores asistentes, con 15 votos a favor y 1 abstención del Prof. José Luis Velásquez Flores.

#### XX.- VARIOS

1).- La Síndico Municipal, señaló que su punto es en relación a hacer un cambio en las comisiones que presidía el Sr. Miguel Franco Barba ahora sean del Sr. Juan Antonio Galván Barba, que son las de Agua Potable y Saneamiento y Desarrollo Rural, y a su vez el Sr. Miguel Franco Barba pase a tomar las que presidía el Prof. Raúl Alcalá Cortés (QEPD) que son las de Seguridad, Honor y Justicia y Giros Restringidos, así como el Sr. Juan Antonio Galván Barba se integre a las que de manera colegiada estaba integrado el Sr. Miguel Franco Barba.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal Substituto lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 16 regidores asistentes; recayendo el siguiente:

#### A C U E R D O # 371-2007/2009

ÚNICO.- Se aprueba que el Sr. Miguel Franco Barba, Presidente Municipal Substituto, presida las comisiones que le pertenecían al Prof. Raúl Alcalá Cortés (QEPD), así mismo, el Sr. Juan Antonio Galván Barba, presida las del Sr. Miguel Franco Barba y se integre a las que formaba parte de manera colegiada.

2).- La Síndico Municipal, señaló que esta petición es para que el Sr. Miguel Franco Barba, Presidente Municipal Substituto, suscriba convenios, contratos, cheques y demás documentos oficiales que no alcanzó a firmar el Prof. Raúl Alcalá Cortés (QEPD) y que ya habían sido aprobados.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal Substituto lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 16 regidores asistentes; recayendo el siguiente:

#### A C U E R D O # 372-2007/2009

ÚNICO.- Se autoriza que el Sr. Miguel Franco Barba, Presidente Municipal Substituto, suscriba convenios, contratos, cheques y demás documentos oficiales que no alcanzó a firmar el Prof. Raúl Alcalá Cortés (QEPD) y que ya habían sido aprobados.

3).- La Síndico Municipal, que si tienen a bien autorizar erogar la cantidad de \$12,938.63 (doce mil novecientos treinta y ocho pesos 63/100 M.N.) que fue lo que se les entregó hace un momento para la colocación del monumento a Carnicerito.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal Substituto lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 16 regidores asistentes; recayendo el siguiente:

#### A C U E R D O # 373-2007/2009



ÚNICO.- Se autoriza erogar de la Tesorería Municipal la cantidad de \$12,938.63 (doce mil novecientos treinta y ocho pesos 63/100 M.N.) IVA incluido, para hacer la colocación del monumento a González Carnicerito.

4).- La Síndico Municipal, señaló que es una petición que le están haciendo a la regidora de Turismo por parte de la Cámara Nacional de Comercio de Tepatitlán, ya que este domingo 2 de septiembre del año en curso, es el evento internacional del Mariachi y la Charrería, y solicitan apoyo, mencionando que piden \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) mas IVA, pero propone que al igual que el otro año se les apoye con \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

El Presidente Municipal Substituto, preguntó que si alguien tiene alguna otra opción.

La regidora Sra. Bertha Genoveva Venegas de la Torre, mencionó que este evento es una extensión de lo que se va a hacer en Guadalajara, van a participar 3 mariachis y el gasto es por la transportación, comida, hospedaje y publicidad, y comenta que no es mucho para el evento que están ofreciendo.

El regidor Lic. César Gutiérrez Barba, comentó que en la comisión de giros restringidos se solicitó el permiso para que vendieran cantaritos para sufragar gastos del mismo evento, y solicita le recuerden si se aprobó o no.

El Secretario General, comentó que sí se les dio el permiso.

El regidor Prof. Jorge Villaseñor Báez, señaló que están apenas bien los \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) por los gastos que se tienen que erogar.

El regidor Ing. Alberto González Arana, propuso que sean \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

El regidor Prof. José Luis Velázquez Flores, preguntó que si en otras ocasiones se les ha apoyado con \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) , de dónde han sacado lo demás.

La regidora Sra. Bertha Genoveva Venegas de la Torre, señaló que se le pide permiso al Ayuntamiento para ocupar la plaza principal para poner diferentes puestos.

El regidor Ing. Luis Ramírez Aguirre, señaló que es un evento muy relevante y hay que fomentar la cultura, y cree que los \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) están bien.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal Substituto lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si aprueban que no se les apoye. Obteniendo 2 votos a favor del Prof. Joaquín González de Loza y el Lic. César Gutiérrez Barba. En votación económica les preguntó si aprueban que se les apoye con \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) más IVA. Obteniendo 8 votos a favor del Presidente Municipal Substituto, la Síndico Municipal, Lic. Patricia Franco Aceves, Prof. José Luis Velázquez Flores, Sr. Epifanio Martínez Gutiérrez, Ing. Alberto González Arana y Sr. Juan Antonio Galván Barba y Lic. Héctor Manuel Gómez González. En votación económica les preguntó si aprueban que se les apoye con \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) mas IVA. Obteniendo 6 votos del Ing. Juan Ramón Martín Franco, Ing. Lusi Ramírez Aguirre, Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, Lic. Sanjuana Jiménez Gómez, Prof. Jorge Villaseñor Báez y Sra. Bertha Genoveva Venegas de la Torre. Por las anteriores votaciones se aprueba por mayoría de los 16 regidores asistentes la segunda propuesta; recayendo el siguiente:

ÚNICO.- Se autoriza apoyar a la Cámara Nacional de Comercio de Tepatitlán, con la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, para el evento internacional del Mariachi y la Charrería, a realizarse el domingo 2 de septiembre del presente año.

5).- La regidora Lic. Sanjuana Jiménez Gómez, señaló que por medio de la Oficialía Mayor Administrativa se presentó el presupuesto del equipamiento de los consultorios, dicho presupuesto es de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.).

La Síndico Municipal, señaló que éste asunto no es para punto vario, ya que no es de extrema urgencia.

La regidora Lic. Sanjuana Jiménez Gómez, señaló que no es así, que ya tenía mucho tiempo incluso el Prof. Raúl Alcalá Cortés (QEPD) tenía conocimiento de esto pero por la enfermedad y por prudencia no se había presentado.

El regidor Ing. Luis Ramírez Aguirre, señaló que hace un momento quedaron en respetar los puntos varios que había que tratar.

El regidor Ing. Alberto González Arana, comentó que ya había conocimiento de este asunto y sólo era que el Comité de Adquisiciones viera los diferentes presupuestos para elegir el mejor, y cree que no hay problema ya que sí se aprobó que se hicieran los consultorios, pues menos sería el que se equipen.

La Síndico Municipal, comentó que ella no tiene conocimiento de que haya quedado un acuerdo de que se construyeran los consultorios, que se iba a buscar un lugar, además de que no recuerda que en el Comité de Adquisiciones haya pasado ese presupuesto de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.).

El regidor Prof. José Luis Velázquez Flores, señaló que le intriga cómo puede salir ese presupuesto, si no lo autorizan en sesión.

La regidora Lic. Sanjuana Jiménez Gómez, aclaró que el dinero no ha salido y que sobre la construcción fue una modificación que se hizo y el Ing. Alberto González Arana es quien tiene más conocimiento de ello.

El regidor Ing. Alberto González Arana, señaló que él pregunta en Obras Públicas y les lleva el presupuesto que se gastó.

El regidor Ing. Juan Ramón Martín Franco, señaló que lo que se está proponiendo es el equipamiento, no la construcción.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal Substituto lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por mayoría de los 16 regidores asistentes con 9 votos a favor, 5 votos en contra del Presidente Municipal Substituto, la Síndico Municipal, Lic. Patricia Franco Aceves, Prof. José Luis Velázquez Flores y Sr. Juan Antonio Galván Barba y 2 abstenciones del Lic. Héctor Manuel Gómez González y Sr. Epifanio Martínez Gutiérrez; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 375-2007/2009

ÚNICO.- Se autoriza erogar de la Tesorería Municipal la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) para el equipamiento de los consultorios municipales.

6).- La regidora Lic. Sanjuana Jiménez Gómez señaló que les acaba de dar unas copias que le hicieron llegar de parte del Sr. Joel Salvador Chávez Rivera del Consejo Estatal Contra las Adicciones, mismo que menciona que la petición es un proyecto y es como apoyo que les llega a través de la Comisión de Salud y está respaldado por la Secretaría de Salud, lo que ellos piden es una donación del municipio con un terreno de 1,500 m<sup>2</sup> y que cubran el costo de 2 empleados o que sean comisionados, no se tiene que hacer ninguna inversión.

El regidor Ing. Juan Ramón Martín Franco, preguntó que de cuánto es la inversión que ellos van a poner.

La regidora Lic. Sanjuana Jiménez Gómez, señaló que no tiene el total, pero que sí es importante y si no se aprovecha en el municipio, se lo van a llevar a Arandas, Jalisco.

El regidor Lic. César Gutiérrez Barba, preguntó si ya se había visto algún terreno del Ayuntamiento.

La regidora Lic. Sanjuana Jiménez Gómez. Señaló que no, ya que le llegó la petición el día anterior, pero que ya lo vería con la Síndico Municipal por la Comisión de Hacienda y Patrimonio, que ahorita se aprobaría la donación y ya se vería qué terreno es más apropiado a las necesidades que se solicitan.

La regidora Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, señaló que a un lado de donde se donó para el Banco Diocesano de Alimentos hay un terreno más grande y que de ahí se podría tomar para éste.

La Síndico Municipal, señaló que si se aprueba, cuántos días tiene para ver el terreno y cómo sabe si están todos de acuerdo con que se dé ese terreno.

El regidor Prof. Jorge Villaseñor Báez, señaló que hay que aprobar la donación del terreno y a las dos personas y ya se verá lo que sigue.

La regidora Lic. María Elena de Anda, señaló que ella estuvo cuando les hicieron llegar la petición y le decía que la respuesta era para ayer, y pidió que les diera tiempo para que se viera en esta sesión de Ayuntamiento y le daban la respuesta.

El regidor Prof. José Luis Velázquez Flores, señaló que es un buen proyecto, y que se incluya una cláusula en el contrato de que sino se construye en cierto tiempo, se regrese al Ayuntamiento.

El regidor Ing. Juan Ramón Martín Franco, señaló que la Ley marca que si en un año no se utiliza, se regresa el terreno y cree que ya le están dando muchas vueltas al asunto.

El regidor Ing. Alberto González Arana, señaló que en la próxima sesión se informe cuál terreno fue el elegido para ésta petición.

El Secretario General, preguntó a quién se le va a donar, para hacer la notificación.

La regidora Lic. Sanjuana Jiménez Gómez, comentó que al día siguiente le contestaba.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal Substituto lo puso a consideración de los regidores. En votación

económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 16 regidores asistentes; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 376-2007/2009

ÚNICO.- Se autoriza dar en donación al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, para la construcción de una Unidad denominada UNEMES, consistente en atención de salud mental y de adicciones para este Municipio, con recursos del Gobierno Federal y del Gobierno Estatal, para lo cual el Municipio otorga en donación el predio denominado "La Puerta", con una extensión superficial aproximado de 2,080.50 m<sup>2</sup> –dos mil ochenta punto cincuenta metros cuadrados-, que corresponde al resto de la superficie total de la donación de 7,784.23 m<sup>2</sup> –siete mil setecientos ochenta y cuatro punto veintitrés metros cuadrados-, que donara el Sr. Ángel Asunción de la Torre González, a favor del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, mediante escritura pública número 48,489, de fecha 13 de diciembre del año 2004, pasada ante la fe del Lic. Enrique Casillas Franco, Notario Público No. 5, de esta Municipalidad.

7).- El regidor Lic. César Gutiérrez Barba, primero agradece a la Síndico Municipal que tomó el punto de la colocación de la escultura de González Carnicerito ya que era uno de sus puntos. El punto a seguir es autorizar el nombre de una calle de la Privada Santa Bárbara que es la única calle que tiene el fraccionamiento de Santa Bárbara, de esta ciudad.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal Substituto lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 16 regidores asistentes; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 377-2007/2009

ÚNICO.- Se autoriza la nomenclatura denominada PRIVADA SANTA BÁRBARA, para la vialidad construida en un predio ubicado al oriente de esta ciudad, por el camino Santa Bárbara, propiedad de la C. Araceli Tejeda López.

No habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la presente sesión, siendo las 20:55 veinte horas con cincuenta y cinco minutos del día de su fecha, recordándoles a los CC. Regidores que la próxima sesión, con carácter de ordinaria, tendrá verificativo a las 17:00 diecisiete horas del próximo miércoles 12 de septiembre del año en curso, en el recinto de sesiones de la Presidencia Municipal, firmando al calce quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

El Presidente Municipal Substituto

El Secretario General:

\_\_\_\_\_  
Sr. Miguel Franco Barba

\_\_\_\_\_  
Lic. José Luis González Barba

La Síndico Municipal:

\_\_\_\_\_  
Lic. Lucía Lorena López Villalobos

## Regidores:

---

 Ing. Alberto González Arana

---

 Sr. Epifanio Martínez Gutiérrez

---

 Sra. B. Genoveva Venegas de la Torre

---

 Sr. Juan Antonio Galván Barba

---

 Lic. Héctor Manuel Gómez González

---

 Prof. Joaquín González de Loza

---

 Prof José Luis Velázquez Flores

---

 Lic. Patricia Franco Aceves

---

 Ing. Juan Ramón Martín Franco

---

 Prof. Jorge Villaseñor Báez

---

 Lic. María Elena de Anda Gutiérrez

---

 Lic. Sanjuana Jiménez Gómez

---

 Ing. Luis Ramírez Aguirre

---

 Lic. César Gutiérrez Barba

La presente hoja, página # 684 seiscientos ochenta y cuatro, y las firmas que se encuentran en la misma, forman parte del acta número 22 veintidós de la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, celebrada el día 29 veintinueve de agosto del año 2007.

Conste.

El Secretario General:

---

 Lic. José Luis González Barba